



Universidad de Chile

Facultad de Filosofía y Humanidades

Departamento de Ciencias Históricas

## El Bloque de Saneamiento Democrático y la derogación de la “Ley Maldita”: Razones y Tensiones (1958)

Informe de seminario de grado para optar al grado de Licenciado en Historia

Nombre: Diego Alfonso Muñoz Canobra

Seminario de Grado: Chile: La larga década de los sesenta, transformaciones culturales, políticas y económicas y la influencia del contexto internacional.

Profesora Guía: Isabel Torres Dujisin

Santiago de Chile, diciembre de 2018

# Agradecimientos

A la familia, por su incondicional apoyo, paciencia y cariño a lo largo de todos estos años.

A la profesora guía Isabel Torres, por su buena disposición, sus consejos, la calma y la comprensión con la que llevó este proceso.

A los compañeros del seminario de grado, por el grato ambiente que generaron en el curso.

A los amigos de la universidad, por la amistad compartida a lo largo de todos estos años y todas las experiencias vividas, tanto en lo académico como en lo recreacional.

A los amigos allá en casa, por la amistad cultivada a lo largo de tantos años y que ha continuado hasta ahora a pesar de la distancia.

A los amigos de la pensión, por la compañía y amistad compartida a lo largo de este año.

# Índice

I. Introducción	4
a. Presentación del Trabajo	4
b. Marco teórico	5
c. Objetivos	9
d. Hipótesis	9
e. Metodología	9
II. Capítulo 1: La elección extraordinaria y la formación del Bloque de Saneamiento Democrático	12
a. La elección extraordinaria de marzo del 58 en el distrito 3	12
b. Formación del Bloque de Saneamiento Democrático	14
c. Reacciones a la formación del Bloque	16
d. El accionar inicial del Bloque	18
III. Capítulo 2: Tramitación de la Derogación de la “Ley Maldita”	21
a. Primer trámite parlamentario	21
b. La reforma electoral y la derogación de la “Ley Maldita”	25
c. Segundo trámite parlamentario	26
IV. Capítulo 3: Argumentos de la derogación de la “Ley Maldita”	33
a. Posiciones Radical y Demócrata Cristiana	33
b. La efectividad de la “Ley Maldita”	35
c. La “Ley Maldita” y la represión sindical	36
d. La legalidad de la “Ley Maldita”	38
e. ¿La democracia puede permitir al comunismo?	39
f. ¿Es necesaria una legislación represiva contra el comunismo?	40
g. Factor religioso	43
V. Capítulo 4: Reacciones a la derogación y descomposición del Bloque de Saneamiento Democrático	48
a. Reacciones a la derogación de la “Ley Maldita”	48
b. La elección presidencial y el fin del Bloque de Saneamiento Democrático	50
VI. Reflexiones Finales	55
VII. Bibliografía	57
a. Fuentes Primarias	57
b. Fuentes Secundarias	58
VIII. Anexo	59
a. Ley de Defensa Permanente de la Democracia	59
b. Ley de Seguridad Interior del Estado	65

# **I. Introducción**

## **a. Presentación del Trabajo**

Enmarcado en un contexto de guerra fría, el 3 de septiembre de 1948, durante el gobierno del presidente radical Gabriel González Videla, es promulgada la ley N°8.987, de Defensa Permanente de la Democracia, también conocida como “Ley Maldita”. Esta fue la culminación de la política anticomunista del presidente, que fue definida como una guerra contra el comunismo, la cual es desatada tras haber llegado a la moneda con el apoyo del Partido Comunista, quebrando la alianza con este a ocho meses de asumido el gobierno. Esta ley dejaba al PC fuera de la ley, sus militantes fueron eliminados de los registros electorales, se expulsó de la administración pública a centenares de funcionarios comunistas y se establecieron normas que limitaron el derecho a huelga y la acción sindical<sup>1</sup>.

Diez años después, en 1958 correspondía la realización de elecciones presidenciales, estas se realizarán en un escenario marcado por el fracaso del Gobierno de Carlos Ibáñez del Campo (1952-1958), que había llegado a la presidencia con el discurso de barrer con la clase política. La primera señal de cambios fue en la elección parlamentaria de 1957 que mostró un fortalecimiento de los partidos tradicionales en desmedro de los grupos que apoyaron a Ibáñez, elección que es considerada como el comienzo de la carrera presidencial<sup>2</sup>.

El 23 de marzo de 1958, se realizó una elección extraordinaria de diputado por el tercer distrito, la cual fue considerada como un plebiscito de la elección presidencial de septiembre<sup>3</sup>. Producto del triunfo del candidato de derecha, va a surgir en el resto de las candidaturas preocupación por la posible victoria del candidato presidencial de la derecha Jorge Alessandri.

Partidos de centro e izquierda constituyen el 27 de marzo de 1958 el “Bloque de Saneamiento Democrático”, como una alianza puntual integrada por un amplio espectro de partidos de centroizquierda. Esta instancia buscaba implementar una serie de reformas al sistema electoral con fines democratizadores, entre las cuales estaba incluida la derogación de la Ley de Defensa de la Democracia, vigente durante 10 años en los que los distintos intentos por abolirla habían resultado infructuosos. Estas medidas también apuntaban a evitar el triunfo del candidato de la derecha.

---

<sup>1</sup> Huneus, Carlos, La Guerra Fría Chilena. Gabriel González Videla y la Ley Maldita, Santiago, Editorial Debate, 2009. P. 15.

<sup>2</sup> ARANCIBIA, Patricia. “La Elección Presidencial de 1958. Jorge Alessandri y la Derecha a la Moneda” EN: SAN FRANCISCO, A y SOTO, A. “Camino a la Moneda. Las Elecciones Presidenciales en la Historia de Chile 1920-2000”. Santiago, Centro de Estudios Bicentenario, 2005. pp. 279-280.

<sup>3</sup> *Ibid.*, P. 282.

El Bloque de Saneamiento Democrático, con mayoría en el Congreso, aprobó una serie de reformas al sistema electoral y la derogación de la Ley de Defensa de la Democracia, siendo esta reemplazada por la Ley de Seguridad Interior del Estado (N°12.927), permitiendo la reincorporación a los registros electorales a los eliminados de estos por la “Ley Maldita”.

En un escenario de división de las fuerzas de centroizquierda, y con las nuevas medidas implementadas, triunfa el candidato único de la derecha, Jorge Alessandri.

Destaca el resultado obtenido por Salvador Allende, representante del FRAP, dentro del cual se incluía al recientemente legalizado Partido Comunista, logrando un aumento sustancial en su votación respecto a la elección presidencial anterior, logrando quedar en segundo lugar y siendo derrotados por un estrecho margen, habiendo obtenido 356.493 votos, frente a 389.909 del candidato de la derecha.

Inmediatamente después de las elecciones, el Bloque se disuelve, habiendo logrado sus principales objetivos de realizar una reforma electoral y derogar la “Ley Maldita”, sin embargo, quedó sin aprobar la tramitación de un código de probidad administrativa, otra de sus propuestas.

La elección extraordinaria del distrito 3 fue un factor decisivo en la creación del Bloque, definido por un tiempo acotado y con fines específicos. El Bloque estaba integrado por distintos sectores, incluyendo a partidos de tendencia antimarxista, a pesar de lo cual, apoyaron la idea de reintegrar al sistema de partidos a uno de sus mayores rivales políticos.

Esta investigación se propone analizar el contexto y debate político en el cual se ubica la creación del Bloque de Saneamiento Democrático y las reformas impulsadas por este, en particular los argumentos en torno a la derogación de la “Ley Maldita”.

## **b. Marco teórico**

El enfoque principal de esta investigación fue realizado desde la nueva historia política. Este campo de la historia en su enfoque tradicional fue arduamente criticado por su carácter superficial y su limitación a describir los fenómenos<sup>4</sup>. La renovación de la historia política ha tenido como efecto según lo señalado por René Rémond, una ampliación del alcance cronológico de la historia política y de su campo de estudio, extendiéndose a fenómenos como elecciones, partidos, asociaciones, los medios y el lenguaje<sup>5</sup>; elementos los cuales fueron fundamentales para la realización de esta investigación, cuyo alcance fue más allá del mero accionar del Estado que

---

<sup>4</sup> BERNSTEIN, Serge. “La historia política en Francia”. **En:** REMOND, René. “Hacer la Historia del Siglo XX”. España, Editorial Biblioteca Nueva, 2004. P. 228.

<sup>5</sup> TUSELL, Javier. “La historiografía francesa del siglo XX y la española”. **En:** REMOND, René. “Hacer la Historia del Siglo XX”. España, Editorial Biblioteca Nueva, 2004. P. 26.

era el campo en el cual se desarrollaba la historia política tradicional. Otra de las contribuciones de la nueva historia política fue la revalorización del acontecimiento como elemento de análisis histórico, el cual permite el uso de los tiempos cortos por parte de la historia política como una forma de aportar a la explicación del pasado en su conjunto<sup>6</sup>, visión la cual fue fundamental para esta investigación que busca aportar desde el análisis de un acontecimiento y sus efectos dentro de la corta duración.

Respecto a la ampliación del campo de estudio de la nueva historia política, en contraste con su enfoque tradicional, centrada en el estado y los regímenes que lo organizan, surge la reflexión en torno a la naturaleza de “lo político”, lo cual lleva a la idea de que el fenómeno político es mucho más complejo que una sucesión de eventos, sino que corresponde al actuar de fuerzas y mecanismos vinculados al poder, junto con las tensiones generadas a partir del accionar de estos elementos<sup>7</sup>. Esta reflexión teórica en torno a lo político y su diferenciación respecto al concepto tradicional de la política, permite que esta investigación fuera abordada desde más allá de un simple recuento de hechos, ampliando el análisis hacia los actores involucrados como sujetos envueltos en una disputa de poder.

Otro aporte teórico de la nueva historia política es el interés por la idea de “cultura política”, la cual es considerada como el motor de las motivaciones políticas. Esta es definida como:

noción compleja, más amplia que la noción de idea política, aunque contenga, y que reside en un sistema completo de representaciones que implican una visión del mundo fundada sobre raíces filosófica (muy a menudo expresadas en forma de vulgata), referencias históricas, una elección institucional, aspiraciones hacia una sociedad ideal y concepciones internacionales, estando todos estos elementos en estrecha correlación entre sí y expresándose a través de un vocabulario, símbolos, ritos.<sup>8</sup>

A través de la idea de cultura política y su presencia como parte de un sistema de representaciones, es que nos aproximamos a los aportes de otras ramas de la historia. Para abordar estos conceptos es que se recurre a la historia de las mentalidades, la cual puede ser entendida como el estudio de las actitudes, comportamientos y representaciones de las sensibilidades<sup>9</sup>.

Respecto a la historia de las mentalidades y los sistemas de representaciones e imaginarios, es que se produce un debate teórico respecto a su vinculación con la temporalidad, ya que las largas duraciones son consideradas como el tiempo de la historia de las mentalidades, sin embargo, se

---

<sup>6</sup> *Ídem*

<sup>7</sup> BERNSTEIN, Serge, *op. cit.*, P. 231.

<sup>8</sup> *Ibid.*, P. 233.

<sup>9</sup> TORRES, Isabel. “El imaginario de las elites y los sectores populares 1919-1922”. Santiago, Editorial Universitaria, 2010. P. 17.

ha realizado una reivindicación del tiempo corto y el acontecimiento como elemento de análisis para esta, considerando el imaginario colectivo como poseedor de expresiones concretas captables en un momento y el acontecimiento como una síntesis de esto<sup>10</sup>. Esta reflexión en torno a la historia de las mentalidades respecto a su relación con el acontecimiento y tiempo corto es lo que nos permite considerar el periodo y el evento que abarca esta investigación como capaces de expresar por sí mismos mentalidades y representaciones.

La historia cultural también realizó un aporte a la construcción teórica de esta investigación, debido al énfasis que realiza en el análisis del lenguaje y las representaciones, también considerando las relaciones entre las formas simbólicas y lo social. Esta contribuye con su idea de cultura, siendo esta la representación de un sistema de símbolos y concepciones heredadas y expresadas<sup>11</sup>. La historia cultural se vincula con la historia de las mentalidades al considerar las acciones e imaginarios de los sujetos como expresiones de un sistema de representaciones. El aporte de esta rama consiste en considerar la relevancia del uso del lenguaje y las representaciones como elementos de estudio, lo que nos amplía el campo de estudio a más que el puro accionar meramente político.

Una última rama de la historia a partir de la cual se extraen aportes teóricos y metodológicos es la historia conceptual. La cual se plantea como un método especial de análisis crítico de fuentes que presta atención al uso de términos sociales y políticos relevantes, teniendo como objetivo evitar el traslado irreflexivo de conceptos al análisis del pasado<sup>12</sup>. De la historia conceptual se refuerza el énfasis que se le debe dar al lenguaje y al uso de conceptos, a la vez que plantea la necesidad de un análisis crítico de fuentes.

Definida la perspectiva teórica, se tratará la derogación de la “Ley Maldita” como acontecimiento en torno al cual se desarrolla una disputa de poder político, siendo los argumentos y conflictos surgidos en este proceso una expresión de sistemas de representaciones existentes en la clase política chilena.

Con respecto a la temporalidad, la investigación comenzará a partir de marzo de 1958, mes correspondiente a la elección extraordinaria la cual influyó en la formación del Bloque de Saneamiento Democrático, que impulsó la derogación de la Ley de Defensa de la Democracia y será cerrada el 3 de noviembre de 1958, el día que Jorge Alessandri asumió la presidencia. Es decir desde la formación del Bloque de Saneamiento Democrático hasta las reacciones a los resultados de la elección presidencial, esto debido a que la derogación de la “Ley Maldita” y el Bloque están indivisiblemente vinculados al proceso de la campaña electoral de 1958.

---

<sup>10</sup> *Ibid.*, P. 19.

<sup>11</sup> *Ibid.*, P. 21.

<sup>12</sup> ABELLÁN, Joaquín. “Historia de los conceptos (Begriffsgeschichte) e historia social a propósito del diccionario *Geschichtliche Grundbegriffe*” **En:** CASTILLO, S. “La Historia Social de España, Actividad y Perspectivas”. Madrid, Editorial Siglo XXI, 1991. P. 47

En lo que corresponde a la definición espacial del estudio, se optó por acotar la investigación a Santiago, ya que considerando la centralización del país y la concentración de las instituciones políticas en la capital, no se hace necesario la ampliación del espacio de estudio a regiones, ya que no aportarían variables y diferencias significativas al proceso de análisis.

Los sujetos de estudio son principalmente los actores políticos tradicionales, encarnados en los principales partidos políticos de la época, los cuales se enfrentan en una disputa en torno a la “Ley Maldita” con miras a la elección presidencial, sin embargo, también se considerará a la iglesia como actor producto de sus intervenciones en la discusión de la derogación de la ley.

Esta disputa en torno a la “Ley Maldita” debe considerarse como parte de un proceso de reforma electoral, respecto a la cual Ricardo Gamboa ha elaborado sobre la importancia del análisis de las reglas electorales como elemento a analizar en el estudio de la historia política:

En una democracia las reglas electorales son esenciales para determinar quiénes gobiernan. Su contenido es de primera importancia, ya que pueden tener un impacto sustantivo sobre el resultado electoral, al favorecer algunas fuerzas en competencia y/o perjudicar a otras. Las reglas electorales, en su conjunto constituyen lo que Nohlen denomina el “derecho electoral” [...] el “derecho electoral en su conjunto configura el “campo de juego” de la competencia electoral, siendo todas sus normas relevantes a este respecto<sup>13</sup>.

Para los objetivos de esta investigación, es necesaria una aproximación teórica al concepto de anticomunismo, ya que es una de las variables más relevantes y presentes en los actores que participan en la derogación de la “Ley Maldita”.

Considerando que el comunismo fue uno de los fenómenos de mayor influencia en la historia del siglo XX, es que las respuestas y reacciones a esta doctrina fueran tan variadas y extendidas en el tiempo, expresándose a través de la realidad social, la legitimación de ideologías y grupos dedicados a combatirlas, además de la aplicación de políticas estatales con el fin de reprimir al comunismo y sus simpatizantes<sup>14</sup>. Dado que existen variadas formas de anticomunismo es necesario realizar un ejercicio de definición respecto a que se estará entendiendo por anticomunismo:

aversión a toda la idea, expresión y práctica perteneciente al ámbito del comunismo, tanto en su formulación teórica comenzada en el siglo XIX con la obra de Karl Marx y Friedrich Engels y continuada durante el siglo XX con una

---

<sup>13</sup> GAMBOA, Ricardo, 2011. “Reformando Reglas Electorales: La Cédula Única y Los Pactos Electorales en Chile (1958-1962)”, Revista de Ciencia Política, Volumen 31 (Nº2): P. 160.

<sup>14</sup> CASALS, Marcelo. “Anticomunismos, Política e Ideología en Chile. La larga duración de la “Campaña del terror” de 1964”. Tesis para optar al grado de Magíster en Historia. Santiago, Universidad Católica, Facultad de Historia, Geografía y Ciencia Política, 2012. P. 25



serie (no siempre armónica) de intérpretes de estos principios, como en su expresión histórico-política, iniciada en 1917 en Rusia y reproducida en las décadas siguientes en otros países<sup>15</sup>.

### **c. Objetivos**

Objetivo General:

-Analizar las causas, argumentos, conflictos y consecuencias del proceso de derogación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, apoyado por los miembros del Bloque de Saneamiento Democrático y resistido por los Partidos Liberal y Conservador Unido

Objetivos Específicos:

- Describir el proceso de formación del Bloque de Saneamiento Democrático, sus propuestas y las reacciones generadas por estas en los partidos políticos.

-Analizar los argumentos utilizados durante la discusión de la ley N°12.927, que deroga la Ley de Defensa Permanente de la Democracia

-Describir las reacciones y balances realizados por los actores políticos respecto a la derogación de la “Ley Maldita” y sus consecuencias más inmediatas, junto con el proceso de disolución del Bloque de Saneamiento Democrático.

### **d. Hipótesis**

La hipótesis de trabajo se plantea el considerar la reincorporación del Partido Comunista al sistema de partidos como un consenso hegemónico formado por la centroizquierda a partir de una coyuntura circunstancial, la campaña presidencial de 1958 y el resultado de la elección extraordinaria de marzo, sin embargo, la decisión de la derogación y reformas se debe entender por razones más allá de la disputa electoral.

A pesar de este consenso el proceso de derogación de la “Ley Maldita” producirá un tensionamiento dentro del sistema político partidario chileno.

---

<sup>15</sup> *Ídem*

## e. Metodología

La metodología que se utilizó fue de análisis crítico de fuentes primarias. Se consideraron elementos como el uso del lenguaje, los conceptos y la expresión de imaginarios que puedan reconocerse en las fuentes a utilizar, por lo cual tendrá principalmente un carácter cualitativo. Así mismo se verá los aportes metodológicos realizados por las distintas aproximaciones históricas consideradas para este estudio.

Para el análisis de la discusión parlamentaria en torno a la derogación de la “Ley Maldita” se recurrió al análisis de prensa y las sesiones del congreso en lo referente a la discusión de la Ley de Seguridad Interior del Estado (Ley N°12.927) la cual derogó la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

Se utilizó complementariamente el archivo “Historia de la ley” referente a la ley N°12.889 que modifica la Ley General de Elecciones, pero en menor medida, ya que a través de esta ley se trató sin éxito de derogar disposiciones de la Ley de Defensa de la Democracia. Estos documentos permiten conocer los argumentos esgrimidos, las propuestas de indicaciones, las posiciones a favor y en contra en torno a la derogación de la “Ley Maldita”, lo que nos permitirá conocer no sólo la discusión desde un punto de vista legal, sino también los argumentos ideológicos de los distintos parlamentarios y partidos políticos que forman parte de la discusión.

La discusión parlamentaria fue complementada con el análisis de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia (N°8.987) y la Ley de Seguridad Interior del Estado (N°12.927) la cual la reemplaza.

La fuente principal en esta investigación fue la prensa del periodo que se estudió, lo que permitió ver el desarrollo de los acontecimientos y las opiniones que se generaron en torno a estos. Otro de los aportes de la prensa para los fines de esta investigación, es que, a partir del análisis crítico de las fuentes, esta puede ser considerada no sólo como un instrumento que da a conocer los sucesos relevantes que ocurren a lo largo del tiempo, sino que se les puede ver como espacio de expresión de los grupos que se encuentran detrás del control de los medios de prensa.

Un último uso que se le otorga a la prensa es respecto al estudio de mentalidades e imaginarios políticos, en este sentido la prensa es considerada como “un microcosmos en el cual se refleja de manera recortada, pero sugerente, el universo de representaciones ideológicas de un grupo<sup>16</sup>”. Fuentes de este tipo que se usaron incluyen, por ejemplo, “El Mercurio”, el cual es considerado como la expresión de los intereses comunes a largo plazo, en conjunto con la visión de mundo de la elite dirigente de derecha<sup>17</sup>. El cual fue usado en conjunto con otros periódicos de tendencia

---

<sup>16</sup> TORRES, Isabel. *El imaginario*, *op. cit.*, P. 26.

<sup>17</sup> CORREA, Sofia. “Con las riendas del poder. La derecha chilena en el siglo XX”. Santiago, Editorial Sudamericana, 2004. P. 52.

más inclinada a la izquierda con el fin de tener una perspectiva más completa de los sucesos que ocurrieron.

Dentro de la prensa, están los periódicos y revistas pertenecientes a conglomerados políticos. Por medio de estas fuentes es que se pudo conocer más en detalle el pensamiento de estos grupos políticos y sus planteamientos frente a la evolución de la coyuntura política durante el periodo estudiado. Ejemplos de estos son la revista “Política y Espíritu” vinculada a la Democracia Cristiana y la revista “Principios” del Partido Comunista.

Finalmente se el análisis documental de fuentes fue complementado con la revisión de bibliografía pertinente al tema que pueda enriquecer el análisis realizado por el trabajo de fuentes.

## **II. Capítulo 1: La elección extraordinaria y la formación del Bloque de Saneamiento Democrático**

### **a. La elección extraordinaria de marzo del 58 en el distrito 3**

El 23 de marzo se realizó una elección extraordinaria de diputado por el tercer distrito<sup>18</sup>, a raíz del fallecimiento del diputado liberal Fernando Rojas Wolf.

Los candidatos a ocupar esta plaza representaban a las distintas coaliciones que presentaban candidatos para la elección presidencial de septiembre. Se presentaron: Enrique Edwards Orrego del Partido Liberal (PL), representante de los sectores de derecha que apoyaban la candidatura de Jorge Alessandri, Eduardo Simián Gallet del Partido Nacional (PN) y apoyado por la candidatura de Eduardo Frei Montalva, Juan Briones, del Partido Radical (PR) que respalda a Luis Bossay Leiva y por último, René Aravena Cordero del Partido Democrático (PD) que apoyaba al FRAP y a su candidato Salvador Allende Gossens<sup>19</sup>.

Debido a lo anterior y la cercanía de esta elección con la presidencial, pasó a ser considerada como un plebiscito de los comicios de septiembre. Al respecto se generaron cuestionamientos por parte de ciertos sectores sobre esta condición, ejemplo de esto es desde la secretaría de campaña de Eduardo Frei, quienes aceptaron esta condición de plebiscito planteada por la candidatura de Alessandri, respecto a esta consideran que la ofensiva monetaria realizada por la derecha en la campaña es prueba de que se busca generar una impresión deformada de la voluntad del electorado a su favor en esta elección<sup>20</sup>.

En el caso de la izquierda, el diario “El Siglo” acusa que considerar esta elección como plebiscito corresponde a una maniobra de las candidaturas de Simián y Edwards. Señala que no puede considerarse como tal bajo las condiciones de una ley electoral anacrónica, con ciudadanos privados del derecho elegir y un sistema viciado<sup>21</sup>. Según Orlando Millas, columnista del mismo medio, esta elección mostró un derroche de dinero en las campañas por parte de los sectores alessandristas y freistas. También se refirió a los resultados de la elección de parlamentarios del año 57 en el tercer distrito, en la cual salieron electos dos diputados de derecha del Partido Liberal y Conservador Unido (PCU), siendo los otros 3 cupos ocupados por

---

<sup>18</sup> El tercer distrito corresponde a las comunas de Ñuñoa, Providencia, Las Condes, La Florida, La Granja, La Cisterna, Pirque, Puente Alto, San José de Maipo y San Miguel.

<sup>19</sup> Elección Extraordinaria de un Diputado Por el Tercer Distrito se Realizará Mañana. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, 22 de marzo. P. 17.

<sup>20</sup> Los independientes aceptan desafío de candidatura Alessandri. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, 20 de marzo. P. 21.

<sup>21</sup> La voz del pueblo. 1958. El Siglo, Santiago, Chile, 22 de marzo. P. 3.

democratacristianos, radicales y frapistas, lo que muestra la existencia de una correlación de fuerza electoral favorable a la derecha en este distrito<sup>22</sup>.

Otra denuncia realizada por el mismo medio acusó que miles de ciudadanos no podrían votar en la elección del tercer distrito, producto de que el director del Registro Electoral no hizo las publicaciones correspondientes de los nuevos inscritos, a excepción de quienes se inscribieron en las comunas de Ñuñoa, Providencia y Las Condes, las cuales fueron adecuadamente inscritas. Aludiendo al predominio de sectores de derecha en estas comunas, el medio considera este acto como una forma de intervención electoral<sup>23</sup>.

La definición como plebiscito de la elección del tercer distrito parece corresponder a un intento de la derecha por asociar un resultado favorable con la inminencia de la victoria de Alessandri en septiembre. A pesar de los cuestionamientos a este accionar de la derecha, se logra crear un clima de expectación mayor en torno a esta elección extraordinaria lo cual será corroborado por las reacciones al resultado de esta.

Finalmente, el resultado de la elección extraordinaria arroja el triunfo de Enrique Edwards, quien obtiene 29.051 votos, seguido por Eduardo Simian quien obtuvo 23.564 votos, en tercer lugar, resultó René Aravena con 21.172 votos y por último Juan Briones con 8.359 sufragios.

Las reacciones a este resultado no se hicieron esperar. Los distintos partidos realizaron sus evaluaciones respecto al significado de la elección.

Por parte de la derecha, el presidente del Partido Liberal Hugo Zepeda señaló que “La elección de hoy nos da una victoria parcial, que es anticipo claro del enorme triunfo que tendremos en septiembre. Los electores del Tercer Distrito han dado una advertencia al país<sup>24</sup>”.

En el caso del Partido Radical, la amplia derrota de su abanderado significó una reunión del Comité Ejecutivo Nacional radical (CEN), en el cual se realiza un balance pesimista respecto al futuro de la candidatura de Bossay<sup>25</sup>. Respecto al resultado del CEN, la postura que prevalece es la de continuar con la candidatura de Bossay. En palabras de uno de los voceros del CEN esta postura es tomada para mantener la unidad del partido, en sus palabras “Al PR no le cabe otra alternativa que morir con Bossay, porque es la única solución para mantener al radicalismo unido y evitar la dispersión. Cualquier salida significa la división<sup>26</sup>”.

En el caso de los representantes del FRAP, se destaca el crecimiento de la votación del sector en el distrito, indicando que la elección muestra que las verdaderas candidaturas en disputa son las

---

<sup>22</sup> Comentario Político. 1958, El Siglo, Santiago, Chile, 23 de marzo. P. 11.

<sup>23</sup> Fraude Electoral. 1958, El Siglo, Santiago, Chile, 18 de marzo. P. 3.

<sup>24</sup> Los electores del Tercer Distrito han dado una advertencia al país. 1958, El Diario Ilustrado, Santiago, Chile, 24 de marzo. P. 4.

<sup>25</sup> Pacto “A-B-F” Catapulta Contra Alessandri. Ercilla, N°1193, P. 8. 02/04/58

<sup>26</sup> Tercer Distrito Despeja 3 Incógnitas. Ercilla, N°1192, P. 16. 26/03/58

de Allende y Alessandri, no habiendo posibilidades para Frei y Bossay, siendo su actitud de no retirarse de la contienda favorable para Alessandri<sup>27</sup>.

Por su parte el Partido Demócrata Cristiano (DC), plantea que la condición de plebiscito fue tímidamente anunciada antes de la elección y ahora que se saben los resultados refuerzan esta idea, respecto al resultado, asignan como factor de este al cohecho el cual fue “realizado con gran tolerancia por parte de la autoridad y en cantidades aplastantes<sup>28</sup>”.

A pesar de las distintas reacciones al resultado de la elección, el balance general tendió a considerar que esta elección es prueba de que la disputa electoral de septiembre sería entre Allende, Frei y Alessandri, quedando la candidatura de Bossay rezagada en sus posibilidades<sup>29</sup>.

## **b. Formación del Bloque de Saneamiento Democrático**

Inmediatamente después de sabidos los resultados de la elección comienzan a realizarse gestiones para la formación del Bloque de Saneamiento Democrático<sup>30</sup>.

El pacto es firmado el día 27 de marzo, 4 días después de la elección, por el Partido Radical (PR), Agrario Laborista (PAL), Nacional (PN), Demócrata Cristiano (DC) y las colectividades pertenecientes al FRAP, quienes emiten un comunicado en el cual plantean sus objetivos y plan de acción.

Indican que producto de la necesidad de purificar los actos electorales, consideran conveniente modificar la legislación vigente. Para esto acuerdan despachar a través del Congreso Nacional una ley de reforma electoral que comprende de varias ideas:

1) La represión del cohecho a través del establecimiento de una cédula única oficial, la clausura de las secretarías electorales con 48 horas de anticipación al día de la elección, la creación de oficinas de informaciones a cargo de la Dirección del Registro Electoral, integradas por representantes de todos los partidos, con el fin de proporcionar información acerca de la inscripción electoral y limitación de los gastos electorales.

2) Legislar sobre la inscripción permanente en los registros electorales durante todos los días del año, con excepción de domingos y festivos y hasta 60 días antes de cualquier elección. Que los

---

<sup>27</sup> A 120 días de la elección presidencial. Principios, N°48. P. 15. mayo a junio de 1958

<sup>28</sup> Política Nacional. Política y Espíritu, N°197. P. 3. 01/04/58

<sup>29</sup> Tercer Distrito Despeja 3 Incógnitas. Ercilla, N°1192. P. 16. 26/03/58

<sup>30</sup> La idea tras el pacto surgió del secretario del parlamentario Jorge Lavanderos Illanes de la DC. Este contactó a su padre, el senador Lavanderos Eyzaguirre del PN, quien logró convencer al PAL y a su facción recuperacionista de la idea del Bloque, estos contactaron a la DC, los cuales establecieron los vínculos con el PR, quien hizo que Juan Luis Mauras se pusiera en contacto con el FRAP, quienes aceptaron la formación del pacto

pactos electorales tengan un carácter nacional y que se supriman en el sistema de listas la adjudicación de votos por lista, las preferencias por lugares entre otras cualidades del sistema.

3) La rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos eliminados de los Registros Electorales por la Ley de Defensa de la Democracia.

4) Restablecimiento de la Ley de Seguridad Interior del Estado y derogación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, por último, se busca el establecimiento de una legislación de probidad administrativa.

Por la indispensabilidad de la pronta tramitación de estos proyectos de ley es que acuerdan la constitución de nuevas mesas directivas del Senado y la Cámara de Diputados, junto con la designación de las presidencias de las comisiones en cada una de las ramas del congreso. Los pactantes se comprometen a redactar los proyectos de reforma electoral y probidad administrativa antes del 10 de abril y que los presidentes de los Comités Parlamentarios de los partidos pactantes serán los encargados de dar cumplimiento al acuerdo y resolver las dificultades que pudieran surgir en la tramitación de estos<sup>31</sup>.

Esta coalición juntaba la suma de 91 diputados y 28 senadores, lo que le otorgaba mayoría en ambas cámaras, lo que le permitía aprobar sus proyectos en la medida que tuvieran el apoyo del gobierno<sup>32</sup>.

Respecto a los motivos detrás de la formación del pacto. La Democracia Cristiana entrega sus motivos a través de su revista “Política y Espíritu”:

La tesis demócrata cristiana consistía en aprovechar el momento psicológico para sacar la ley de reforma electoral, atenuando en forma decisiva los efectos del cohecho. El FRAP insistió en incluir la derogación de la ley de defensa de la democracia. Dado que este objetivo concordaba con posiciones permanentes de la Democracia Cristiana, la proposición fue aceptada<sup>33</sup>.

Sobre los beneficios del pacto, señala que “La ventaja de tal pacto consiste en que asegura la reforma electoral, suprime el cohecho, debilitando por lo tanto a Alessandri, y hace perder al FRAP su pretensión de trabajar en esta elección como única candidatura popular<sup>34</sup>”.

Respecto a la “Ley Maldita”, desde el Pleno XXV del Comité Central del Partido Comunista (PC) de Agosto de 1957, se había determinado la relevancia que tendría su derogación para la elección presidencial del año siguiente:

---

<sup>31</sup> Fue Firmado Pacto de Acción Parlamentaria. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile. P. 19. 28 de marzo

<sup>32</sup> HUNEEUS, Carlos, *op. cit.*, P. 335.

<sup>33</sup> Política Nacional. Política y Espíritu, N°197, P. 5. 01/04/58

<sup>34</sup> *Ídem*

En esta forma, con inscripciones restringidas y con la Ley Maldita, la elección presidencial no estaría revestida de la necesaria respetabilidad sino que constituiría un fraude a la voluntad popular [...] Por eso mismo, la derogación de la Ley Maldita, antes de septiembre de 1958 se convierte en el hecho más importante, en la clave de la elección presidencial<sup>35</sup>.

### **c. Reacciones a la formación del Bloque**

En respuesta a la rápida formación del Bloque, “El Mercurio” plantea que la formación de este es producto de la demostración de fuerza realizada por la derecha en el tercer distrito y que de haber sido otro el resultado de la elección, este conglomerado no se habría formado<sup>36</sup>, también señala que las reformas impulsadas por el Bloque corresponden a intervencionismo electoral:

Con razón se ha dicho que la gestión en que están participando los partidos Comunista, Socialista, Radical, Demócrata Cristiano, Agrario Laborista y Nacional, es una intervención electoral que hasta ahora no se había siquiera concebido. En efecto, al término de la campaña presidencial, para la cual sólo faltan cinco meses, se pretende abrir los registros y vaciar en ellos a las varias decenas de miles de comunistas eliminados en virtud de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia<sup>37</sup>.

Respecto a la formación del Bloque, Jorge Alessandri pronuncia que “Mis adversarios quieren detenerme formando combinaciones híbridas. Son líderes del abatimiento y la derrota<sup>38</sup>”. Los partidos Liberal y Conservador Unido se posicionaron en conjunto frente a las propuestas del Bloque:

Contrariamente a lo que sostienen en forma interesada quienes pretenden hacer demagogia en torno a este problema, las colectividades llamadas de derecha jamás nos hemos opuesto a una bien estudiada reforma de la actual Ley Electoral. [...]

También nos hemos opuesto y nos seguiremos oponiendo a que echando mano de una pretendida reforma electoral; se trate de devolver al comunismo todas las herramientas para que prosiga su labor de socavamiento y destrucción de las instituciones fundamentales de nuestra democracia.<sup>39</sup>

---

<sup>35</sup> Editorial: Elecciones Presidenciales. Principios, N°49, P. 1p. Julio a Agosto de 1958

<sup>36</sup> El Pacto Electoral. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 3. 29 de marzo

<sup>37</sup> La semana Política. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 7. 30 de marzo

<sup>38</sup> Revista Zig-Zag, 5 de abril, 1958. P. 24

<sup>39</sup> Liberales y Conservadores Unidos Frente a Proyecto de Reforma a Ley Electoral. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile. P. 19p. 28 de marzo



Esta declaración expresa en términos generales la postura de la derecha respecto a las reformas impulsadas por el Bloque, declarando su apoyo a la reforma electoral. La ausencia de un rechazo frontal a esta, que se hará presente en la discusión legislativa, sería con el fin de no aparecer como defensores del cohecho<sup>40</sup>, lo cual es complementado por el hecho de que Jorge Alessandri también se mostraba como partidario de una reforma electoral que suprimiera el cohecho. Distinto es el caso de la reincorporación comunista al sistema, en la cual se planteó una férrea oposición desde el primer momento y que será consistente a lo largo de todo el proceso de derogación de la “Ley Maldita”.

Respecto al posicionamiento del Partido Liberal, el secretario del Partido Nacional expresa su extrañeza por su postura tomada respecto a las reformas impulsadas por el Bloque, aludiendo a que sus definiciones doctrinarias “coinciden plenamente con la defensa de la libertad y de la dignidad ciudadanas que nos proponemos restablecer<sup>41</sup>”.

En el Partido Nacional, la adhesión de este al Bloque produce la renuncia de Jaime Larraín García Moreno, quien renunció a la colectividad producto de lo que considera según él “la gravedad que entrañaba a juicio mío, un acuerdo propuesto para provocar una unión con elementos políticos que incluyen a la izquierda marxista<sup>42</sup>”.

En el caso del PC, el diario “El Siglo” señala que el acuerdo de saneamiento democrático no corresponde sólo al sentimiento de las colectividades políticas pactantes, sino que refleja una aspiración nacional de larga data que ahora tiene los medios para transformarse en realidad<sup>43</sup>.

Respecto a la naturaleza del pacto, El presidente del Partido Radical Alberto Baltra señala que la finalidad del pacto es “concretar una acción parlamentaria común frente a proyectos de ley precisos y concretos. No constituye acuerdo político ni programático con los partidos que lo firman<sup>44</sup>”. En respuesta a las críticas en torno al origen del Bloque señala que “no es una iniciativa circunstancial o improvisada, sino que obedece a claros propósitos de bien público, aprobados y ratificados por sus últimas convenciones<sup>45</sup>”. La Democracia Cristiana por su parte también sostiene la postura de que el Bloque solo constituye un pacto parlamentario:

Según se ha declarado con vigor, el pacto es parlamentario y sólo para los objetivos señalados. Especialmente se deja libertad completa a los partidos en sus finalidades propias. En un principio se trataba de una reacción contra el

---

<sup>40</sup> GAMBOA, Ricardo, *op. cit.*, P. 172.

<sup>41</sup> Declaración del Secretario del Partido Nacional. 1958, El Mercurio, Santiago, Chile, P. 15. 4 de abril

<sup>42</sup> Don Jaime Larraín rechaza conversaciones del Partido Nacional con el comunismo. 1958. El Diario Ilustrado, Santiago, Chile. P. 1. 27 de marzo

<sup>43</sup> Saneamiento Democrático. 1958, El Siglo, Santiago, Chile, P. 3, 28 de marzo

<sup>44</sup> Presidente del Ptdo. Radical Expuso Posición Política y Programa de Esta Colectividad. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 15, 4 de abril

<sup>45</sup> *Ídem*

cohecho. En seguida, fue un acuerdo más amplio. Pero, en ningún caso implica una debilitación de las posiciones asumida por los diversos sectores incluidos en aquel<sup>46</sup>.

A pesar de la insistencia en que el Bloque de Saneamiento Democrático sólo constituye un pacto legislativo, existirán voces que plantean la noción de que esta alianza adquiriera un carácter político. Uno de estos sectores será el PC, quien con miras a la elección, propondrá la idea de formar una amplia coalición antimperialista con el fin de generar un cambio sustancial con los comicios de septiembre<sup>47</sup>.

La reacción inicial del presidente Carlos Ibáñez del Campo a la formación del Bloque tuvo un carácter favorable, indicando que “Siempre procuré entenderme con una fuerza homogénea en el parlamento, pero tuve mala suerte, porque goberné con un congreso revuelto y desordenado. Nunca hubo una mayoría fuerte para entenderme con ella<sup>48</sup>”.

Con una gran convergencia entre sectores de centro y de izquierda, la oposición de la derecha representada en los partidos Liberal y Conservador, sumado a una recepción positiva del ejecutivo a la conformación del Bloque, es que se establece la nueva correlación de fuerzas de entrada al proceso legislativo entrante. En este nuevo panorama político, el Bloque tiene como fin la tramitación de sus proyectos de tal manera que estén en funcionamiento para la elección del 4 de septiembre, teniendo un plazo de 5 meses para aprobar la reforma al sistema electoral, la derogación de la “Ley Maldita” y la creación de un código de probidad administrativa.

Respecto a la naturaleza de la formación del Bloque, puede confirmarse la tesis planteada por otros autores de que la aparición de este puede interpretarse como una reacción frente al cohecho y un intento por evitar el triunfo de Jorge Alessandri en la elección de septiembre.

#### **d. El accionar inicial del Bloque**

Constituido el Bloque de Saneamiento Democrático y definido su plan de acción legislativo, su primera acción, con la mayoría parlamentaria que poseía, consistió en cambiar las mesas directivas del congreso. Este pasó a tener el control de la presidencia y vicepresidencia de las cámaras, las cuales en este momento estaban bajo el control del Partido Conservador Unido y el Partido Liberal respectivamente, a la vez se repartieron la presidencia de las comisiones entre los partidos que integran el conglomerado<sup>49</sup>. Los nuevos presidentes de las cámaras fueron Juan Luis

---

<sup>46</sup> Política Nacional. Política y Espíritu, N°197, P. 5, 01/04/58

<sup>47</sup> Editorial: Elecciones Presidenciales. Principios, N°49, P. 2, Julio a Agosto de 1958

<sup>48</sup> Pacto “A-B-F” Catapulta Contra Alessandri. Ercilla, N°1193, P. 8, 02/04/58

<sup>49</sup> Asignación de cargos a partidos que forman nuevo bloque político. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 19, 29 de marzo

Mauras del Partido Radical para diputados y Guillermo Pérez de Arce del Partido Agrario Laborista para el Senado.

Producto de los cambios en la presidencia de la cámara, se producirían tensiones en torno a la definición de quienes iban a asumir dichos cargos y en torno a la distinta prioridad asignada por los partidos a los proyectos impulsados por el Bloque<sup>50</sup>. Este es un ejemplo de los pequeños conflictos que surgirían entre los miembros del Bloque durante su existencia, sin embargo, estas pequeñas divergencias nunca amenazaron realmente la cohesión del pacto.

El cambio en las directivas de las mesas de la cámara fue considerado como un paso necesario para poder llevar adelante el plan de reformas del pacto y en particular la derogación de la Ley de Defensa de la Democracia, lo cual es expresado en palabras de Orlando Millas al referirse a la renuncia de Fernando Alessandri, el cual según él “durante cinco años estuvo obstruyendo desde la presidencia de la Cámara Alta el proyecto de Derogación de la Ley Maldita y toda otra iniciativa tendiente a la democratización del país<sup>51</sup>”.

Ya establecida la nueva composición de las cámaras, el Bloque de Mayoría procede a la redacción de los proyectos mediante los cuales pretende realizar las reformas planteadas, estos consisten en uno que pretende reformar la Ley Electoral y otro que busca dictar el código de probidad administrativa. El primero tiene como objetivo la derogación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia al restablecer la Ley de Seguridad Interior del Estado, mientras que también busca restablecer el derecho a sufragar y ser elegidos de quienes fueron borrados de los registros electorales producto de la “Ley Maldita”<sup>52</sup>.

Una vez establecido los proyectos del Bloque, el recientemente electo presidente del Senado Guillermo Pérez de Arce se reúne con Carlos Ibáñez del Campo, el cual le comunica que enviará al congreso nacional los proyectos de Derogación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia y la Reforma a la Ley General de Elecciones<sup>53</sup>.

Respecto a la postura del presidente frente a la “Ley Maldita”, esté en su campaña para alcanzar la presidencia en 1952, se había comprometido a derogarla con el fin de satisfacer a los partidos de izquierda que lo apoyaron, a pesar de esto hasta el momento no había patrocinado ninguna iniciativa para cumplir con su promesa<sup>54</sup>.

El presidente cumple con sus dichos al enviar con carácter de urgente la reforma a la Ley General de Elecciones. Siendo reincorporado a la legislatura por parte del presidente un proyecto

---

<sup>50</sup> Alternativas en los Esfuerzos Destinados a Consolidar Nuevo Bloque de Acción Parlamentaria. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 13, 5 de abril

<sup>51</sup> Comentario Político. 1958. El Siglo, Santiago, Chile, P. 11, 6 de abril

<sup>52</sup> Redactados Proyectos Que Impulsará Nuevo Bloque Parlamentario. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 19, 15 de abril

<sup>53</sup> Ejecutivo Envió Nuevos Proyectos al Cong. Nacional. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 19, 23 de abril

<sup>54</sup> HUNEEUS, Carlos, *op. cit.*, P. 319.

de reforma a la Ley Electoral presentado el año 1951, el cual se encontraba dormido en el congreso desde 1955 al haber sido éste rechazado por falta de plazo en la legislatura ordinaria<sup>55</sup>. Los representantes del PC insistieron en que se incluyera como indicación a la Ley de Inscripción Electoral la derogación de la “Ley Maldita”, procedimiento que no fue seguido debido a que el Partido Radical lo consideraba como inconstitucional, por lo que el Bloque acordó solicitarle al presidente la inclusión de la Derogación de la Ley de Defensa de la Democracia al periodo legislativo<sup>56</sup>.

Producto de la inclusión en la legislatura extraordinaria de la reforma a la Ley General de Elecciones, es que presenta su renuncia Ramón Zañartu a la dirección del Registro Electoral. De acuerdo a “El Siglo”, se le adjudica la exclusión de los registros de 40.000 ciudadanos producto de la “Ley Maldita”, el funcionamiento irregular de las Juntas Inscriptoras para impedir la inscripción de partidarios de Allende y la no publicación de nuevos inscritos que no pudieron participar en la elección del tercer distrito del 23 de marzo<sup>57</sup>.

La urgencia entregada por el presidente al proyecto de reforma electoral le significó críticas por parte de la derecha. Los presidentes del Partido Liberal y Conservador Unido realizaron una declaración conjunta en la cual indicaron que la formación del Bloque de Mayoría tiene como objetivo arrebatarle el triunfo en la elección al candidato Alessandri. Critican la rapidez con la que están tramitando la reforma electoral, junto con la actitud del presidente al otorgarle urgencia, la cual constituye una contradicción con la intención señalada por este de guardar imparcialidad frente al proceso electoral. Estos señalan que “Los hechos que denunciarnos constituyen un atropello manifiesto y gravísimo al sistema democrático”<sup>58</sup>. Por su parte “El Mercurio” señala que “el Gobierno renuncia a su convencida actitud de mantener la defensa del régimen democrático contra la conspiración comunista y acepta apoyar la derogación de las leyes que le han permitido mantener el orden y la tranquilidad interna”<sup>59</sup>.

Producto de las críticas de los sectores de derecha a la actitud presidencial respecto a las propuestas del bloque, es que el presidente se reúne con el senador Juan Antonio Coloma (PCU), a quien le reafirma su neutralidad respecto al proceso electoral y le indica que la derogación de la Ley de Defensa de la Democracia no significa una disminución de la lucha contra el comunismo. Respecto a su ley de defensa señala que contendrá medidas aún más duras que la legislación

---

<sup>55</sup> Historia de la Ley N°12.889 Modifica la Ley General de Elecciones [en línea] Biblioteca del Congreso Nacional de Chile <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=27262&buscar=12889> > [consulta: 10 de Diciembre 2018] 40p

<sup>56</sup> Proyecto de Reforma a Ley Electoral Envió el Ejecutivo al Congreso. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 21, 25 de Abril

<sup>57</sup> Política y Política. 1958. El Siglo, Santiago, Chile, P. 3, 26 de Abril

<sup>58</sup> Deben Otorgarse Realmente, Las Garantías a que Tienen Derecho Todos los Sectores. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 23, 26 de abril

<sup>59</sup> Cambios Difíciles de Explicar. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 3, 28 de Abril

vigente e indica que en caso de que su proyecto no sea aprobado como lo presenta mantendrá la “Ley Maldita”<sup>60</sup>.

---

<sup>60</sup> La Izquierda Destapó la Euforia del PC: La Derecha Cargó Pólvora Anticomunista. Ercilla, N°1198, P. 9, 07/05/58

### **III. Capítulo 2: Tramitación de la Derogación de la “Ley Maldita”**

#### **a. Primer trámite parlamentario**

El 6 de mayo en su mensaje al parlamento, el presidente presenta su proyecto de “Derogación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia y Establecimiento de Sanciones para los Delitos Contra el Orden Público y la Seguridad Interior y Exterior del Estado”.

En su discurso se refiere al fracaso de la “Ley Maldita” aludiendo a que “la práctica ha demostrado su fracaso, aparte de que ha creado resentimientos del todo inconvenientes al negar a un grupo de ciudadanos el derecho, que a la vez es deber elemental, de participar en la elección de los Poderes del Estado<sup>61</sup>”. Dentro de su mensaje, también considera la formación del Bloque de Saneamiento Democrático como razón para apoyar esta iniciativa, en conjunto con la importancia que tiene para el país la legislación de seguridad del estado.

“Por lo demás, la formación de una nueva mayoría parlamentaria que persigue como una de las razones fundamentales de su organización y existencia, la derogación de esa Ley, acentúa el criterio del Gobierno en el sentido de que debe propiciar esa derogación. [...] Nuevas formas de delincuencia, en ese orden de materias, exigen también nuevas disposiciones represivas [...] Por eso, os propongo, junto con la derogación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, un proyecto de Ley sobre Seguridad Del Estado<sup>62</sup>”.

El proyecto enviado por el ejecutivo primero fue objeto de un informe por parte de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, quienes el 7 de mayo discutieron el proyecto. En el informe de la comisión está pronunció su análisis respecto a la “Ley Maldita”:

podemos decir que se violan garantías constitucionales contenidas en el artículo 10 de nuestra Carta Fundamental, se restringe de forma permanente derechos y libertades que la Constitución asegura, suprimiéndolos para ciertas personas en razón de sus ideas o sus opiniones; se les priva del derecho a sufragio; se coarta la libertad de asociación y, en general, viola nuestro sistema constitucional al establecer inhabilidades al margen de nuestra Ley Fundamental.<sup>63</sup>

La comisión determina respecto al proyecto del ejecutivo incorporar las indicaciones de los diputados Jaime Concha (DC), José Oyarce (PS) y Mario Videla (PR), quienes propusieron la

---

<sup>61</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 06/05/58, sesión 24ª, P. 1429.

<sup>62</sup> *Ibid.*, P. 1430.

<sup>63</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 08/05/58, sesión 28ª, P. 1620.

sustitución del proyecto de ley del ejecutivo por la antigua Ley sobre Seguridad Interior del Estado del año 1937, siendo incorporado solo el artículo del proyecto del ejecutivo el cual derogaba la “Ley Maldita”. Respecto a las razones detrás de este actuar, el informe de la comisión señala que el reemplazo del proyecto del ejecutivo por las disposiciones de la antigua ley corresponde a la intención de que esta entregue los medios necesarios para resguardar el desenvolvimiento de las actividades nacionales, indicando también que durante 11 años esta ley sirvió para mantener el orden público sin que se produjeran alteraciones institucionales durante aquellos años<sup>64</sup>.

El 8 de mayo el proyecto pasa a un primer trámite en la Cámara de Diputados siendo presentado por la Comisión. En la discusión del proyecto se pone en duda las intenciones del Presidente de la República tras la presentación de su proyecto de seguridad del estado por parte del diputado Mario Videla, en base a qué viene a derogar la ley al fin de su gobierno tras haber gobernado con ella durante cinco años y medio<sup>65</sup>. Las dudas respecto a los motivos por el cual el presidente apoye la iniciativa de derogar la “Ley Maldita” se sustentan en el hecho de que este había aplicado la Ley de Defensa de la Democracia con el fin de reprimir manifestaciones provocadas por organizaciones de trabajadores<sup>66</sup>.

Entre las razones por las cuales es reemplazado el proyecto del ejecutivo, se señala que las nuevas disposiciones entregan al Presidente de la República mayores facultades represivas, estas están también contenidas en la intervención del diputado Videla, quien respecto al proyecto del ejecutivo señala que “Se restringen las libertades sindicales, se coarta el derecho a la huelga y se conculca a la libertad de pensamiento. Además, se coloca sobre los partidos, asociaciones, facciones, movimientos o reuniones de personas, la amenaza constante de ser declaradas ilícitas y colocadas al margen de la ley<sup>67</sup>”.

Respecto al accionar tomado por la comisión con el proyecto del ejecutivo, es criticado por los representantes de la derecha a través del diputado Raúl Yrarrázaval (PCU), quien indicó que en vez de pronunciarse sobre el proyecto del ejecutivo se ha aprobado solo el artículo que deroga la “Ley Maldita” sin siquiera haberse discutido los anteriores, lo que según él constituye “una burla demasiado cruel que el bloque de mayoría ha querido hacer a la personal del autor del proyecto, el Presidente de la República<sup>68</sup>”.

---

<sup>64</sup> *Ídem*

<sup>65</sup> *Ibid.*, P. 1652.

<sup>66</sup> HUNEEUS, Carlos, *op. cit.*, P. 331.

<sup>67</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 08/05/58, sesión 28ª, P. 1653.

<sup>68</sup> *Ibid.*, P. 1679.

Esta sesión de la cámara concluye con la votación del proyecto el cual es aprobado producto de la mayoría del Bloque en la cámara, por lo que se determina que la iniciativa pasará a la comisión para un segundo informe<sup>69</sup>.

En el segundo informe de la comisión, diputados de derecha realizaron una serie de indicaciones al proyecto. Estas buscaban reponer los artículos del proyecto del ejecutivo, junto con suprimir el artículo que derogaba la Ley de Defensa de la Democracia<sup>70</sup>. Producto de la minoría de la derecha en la comisión estas indicaciones fueron rechazadas.

El 12 de mayo, el presidente haciendo uso de sus facultades le retira la urgencia al proyecto<sup>71</sup>. Ante esta situación el diputado Armando Holzapfel (PR) expresa el sentir del Bloque: “Nosotros siempre hemos permanecido escépticos ante el comportamiento del Presidente de la República respecto a los proyectos que ha venido discutiendo la Honorable Cámara este último tiempo. La actitud cambiante del Ejecutivo justifica nuestra posición<sup>72</sup>”.

Tras el retiro de la urgencia, continúa la tramitación en la Cámara de Diputados, en la cual nuevamente se vota el proyecto mandado por la comisión. Durante la discusión, el diputado Mario Videla (PR) explica el actuar de la comisión frente a las indicaciones presentadas.

Respecto al intento de suprimir el artículo que derogaba la “Ley Maldita”, señala que “se rechazó esta indicación por estimarse que la reposición de esta ley es contradictoria con el texto legal aprobado y porque atenta contra el espíritu democrático de la mayoría de la población<sup>73</sup>”. Para el resto de las indicaciones que buscaban restablecer el proyecto del ejecutivo son otorgadas una serie de razones respecto a su rechazo. Entre estas se encuentra que atentan contra la libertad de pensamiento, el establecimiento de medidas contra los medios de comunicación, atentar contra conquistas sociales, socavar el derecho a huelga y los derechos humanos<sup>74</sup>. En síntesis, el rechazo al proyecto del ejecutivo es argumentado en base a que sus disposiciones contienen una serie de vulneraciones a los derechos y libertades ciudadanas, a la vez que otorgan al ejecutivo mayores facultades represivas.

Durante las sesiones del 13 de mayo se procede a votar los artículos del proyecto emitido por el segundo informe de la comisión. Producto de la mayoría del Bloque de Saneamiento Democrático en la cámara es que logran aprobar todos los artículos.

A lo largo de este proceso de discusión se hace constante la crítica de los sectores de derecha respecto a la forma en que se ha llevado el proceso legislativo por parte del Bloque, respecto a esto el diputado Raúl Yrarrázaval (PCU) señala:

---

<sup>69</sup> *Ibid.*, P. 1682.

<sup>70</sup> Diario Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 12/05/58, sesión 29ª, P. 1698.

<sup>71</sup> *Ibid.*, P. 1749.

<sup>72</sup> *Ibid.*, P. 1750.

<sup>73</sup> Diario Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 13/05/58, sesión 30ª, P. 1825.

<sup>74</sup> *Ibid.*, pp. 1825-1826.



el proyecto del Ejecutivo contenía cuarenta y siete artículos, de los cuales cuarenta y seis no fueron considerados ni estudiados, ni siquiera leídos, por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Solamente había interés, en el cumplimiento de los compromisos que los partidos que forman el bloque mayoritario tienen con el Partido Comunista, en derogar la Ley de Defensa Permanente de la Democracia<sup>75</sup>.

Estas declaraciones son acompañadas por el diputado José Miguel Huerta (PL), quien señala que “la mayoría está imponiendo su criterio [...] Ahora, solamente, se pretende legislar en forma apresurada, a fin de tratar de intervenir, a través de la ley, en un proceso electoral en marcha<sup>76</sup>”.

Durante el proceso legislativo, se vuelve una constante las críticas de la derecha señalando que el Bloque tiene como objetivo tras la rápida tramitación de las reformas, el cumplir con su compromiso con el Partido Comunista de derogar la “Ley Maldita” e intervenir en el proceso electoral venidero, siendo descuidada como consecuencia la legislación de defensa del país.

Durante las votaciones de los artículos, se hace entrever que el reemplazo de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia por las disposiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado no sería la legislación de defensa idónea para los miembros del Bloque. Ejemplo de esto es el caso del diputado del Partido del Trabajo (PT) Juan Ahumada Trigo, que respecto a uno de los artículos en discusión señala que al ser copiado de una antigua ley perjudica a los trabajadores, sin embargo, como se tiene el propósito de derogar la “Ley Maldita” acepta votar favorablemente su aprobación<sup>77</sup>. En términos más generales el diputado Mario Videla (PR) se refiere a las razones de promover la restauración de la Ley de Seguridad Interior del Estado:

los parlamentarios del “Bloque de Mayoría” desearían que no existiese ninguna ley de represión, ni la Ley de Seguridad Interior del Estado, ni la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, ni ninguna otra ley de este tipo. Si en estos instantes estamos votando -por suerte- estas disposiciones de la antigua ley N°6.026 de Seguridad Interior del Estado, no es porque estemos de acuerdo con estas leyes represivas, sino porque ellas representan el mal menor<sup>78</sup>.

Durante la discusión de este proyecto surge el debate en torno a si la nueva legislación proscribiera de todas formas al PC. Esto es planteado por el diputado Juan Puentes (PL) quién se refiere al artículo N°3 el cual señala: “se prohíbe la existencia u organización en Chile de todo movimiento, facción o Partido militarizado o uniformado que persiga la implantación en la

---

<sup>75</sup> Diario Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 13/05/58, Sesión 32ª, P. 1913.

<sup>76</sup> *Ibid.*, P. 1890.

<sup>77</sup> *Ibid.*, P. 1893.

<sup>78</sup> *Ibid.*, P. 1907.

República de un régimen opuesto a la democracia”. En base a esto consulta si estas disposiciones prohíben la existencia del Partido Comunista. Esto genera una diferencia de interpretaciones ya que para el diputado Edmundo Eluchans (PCU) la diferencia entre la norma en discusión y la Ley de Defensa de la Democracia sería solo de forma, ya que esta última proscribía al PC de manera nominal. El diputado Jorge Montes del Partido Socialista (PS) por su parte señala que el Partido Comunista no se ve afectado por la nueva disposición<sup>79</sup>.

Finalmente, a pesar de haber sido aprobado el proyecto en la cámara, producto del retiro de la urgencia este no puede continuar con su tramitación inmediata. Respecto a las intenciones del presidente tras el retiro de la urgencia, puede interpretarse como una represalia producto del reemplazo en la cámara del proyecto que mandó. Esto sería consecuente con lo señalado al senador Coloma de que su intención tras su proyecto de ley era establecer disposiciones aún más duras y que en caso de ser reemplazado su proyecto mantendría la “Ley Maldita”. Respecto a su posición frente al comunismo, su actuar no muestra una postura clara, por una parte, pretende derogar la “Ley Maldita” y eliminar la proscripción del PC, pero por otro lado señala que su intención no es disminuir la lucha contra el comunismo, al mismo tiempo puede interpretarse que las disposiciones de su proyecto de ley podrían proscribir de todas formas al Partido Comunista.

Independiente de los motivos del presidente, el retiro de la urgencia constituye un duro golpe para el objetivo del Bloque de restituir la legalidad al PC antes de la elección de septiembre.

## **b. La reforma electoral y la derogación de la “Ley Maldita”**

Tras el retiro de la urgencia a la derogación de la “Ley Maldita”, personeros del Bloque buscando conciliar las diferencias entre el ejecutivo y el congreso, se reúnen con el Ministro del Interior para trabajar en la creación de una nueva legislación de defensa del Estado mediante la elaboración de un proyecto que derogue la Ley de Defensa de la Democracia, que atenúe el rigor del proyecto del ejecutivo y sustituya las disposiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado<sup>80</sup>.

En paralelo al proceso de derogación de la Ley de Defensa de la Democracia, se estaba tramitando la reforma electoral. A esta se le había incorporado la restitución de la legalidad del PC y la rehabilitación de los electores borrados de los registros electorales<sup>81</sup>, durante la tramitación los sectores de derecha habían planteado indicaciones destinadas a sancionar a quienes fueran sorprendidos con doble inscripción en los registros electorales, la cual fue

---

<sup>79</sup> Diario Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 13/05/58, Sesión 31ª, P. 1850.

<sup>80</sup> Mayoría Prosigue Consultas en Torno A Derogación LDPD. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 19, 27 de Mayo

<sup>81</sup> HUNEEUS, Carlos, *op. cit.*, P. 340.

rechazada<sup>82</sup>. Estos intentos de la derecha por sancionar la doble inscripción deben verse como una forma de evitar el doble sufragio por parte de militantes del PC, que al estar inscritos en otro partido al momento de realizarse la reinscripción automática tendrían dos inscripciones válidas, lo que eventualmente les permitiría votar dos veces; también podrían ser interpretadas como una forma de castigo a los militantes del PC que se hayan inscrito en otro partido durante la vigencia de la “Ley Maldita”.

La reforma electoral había logrado ser aprobada y estaba lista para su promulgación, sin embargo, en lo pertinente a la Ley de Inscripciones Electorales, el ejecutivo ingresa varias modificaciones a través del veto, que incluyen la modificación del límite de días anteriores a la elección para inscribirse de 90 a 120, rechaza el artículo que revalida las inscripciones electorales canceladas por la Ley de Defensa de la Democracia como parte del rechazo a la derogación de disposiciones de la “Ley Maldita”, indicando que, aunque es necesaria la derogación de dicha ley, esta debe realizarse en simultáneo a la promulgación de una nueva legislación de defensa<sup>83</sup>.

Ante esta situación, el Bloque de Mayoría aprobó todas las observaciones del ejecutivo incluida la referida a la reinscripción automática, a pesar de haber expresado su oposición al veto de esta última. La aprobación de esta se debió principalmente a que de los diputados que formaban el Bloque, faltaron a la sesión 39 entre radicales, socialistas, demócratacristianos, agrario laboristas y nacionales, lo cual fue considerado por el PC como una indisciplina que los perjudicó<sup>84</sup>. El 26 de mayo pasa a ser promulgado el texto para ser finalmente publicado el 31 del mismo mes<sup>85</sup>.

Finalizado el trámite de la reforma electoral. El Bloque de Mayoría logra implementar medidas tendientes a eliminar el cohecho, uno de los principales objetivos detrás de su formación, sin embargo, las condiciones en las que se promulga la ley imposibilitan a los militantes del Partido Comunista de participar en la elección de septiembre, por lo que la reincorporación comunista debe ser realizada a través de la discusión de la nueva ley de defensa que derogue la “Ley Maldita”.

### **c. Segundo trámite parlamentario**

Terminada la discusión en torno a la reforma electoral, el Bloque de Mayoría continuó con el estudio de un anteproyecto que permita conciliar sus diferencias con el ejecutivo, el cual incluyó

---

<sup>82</sup> Rechazada Indicación que Pena la Doble Inscripción En Registros Electorales. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 23, 29 de Abril

<sup>83</sup> El Ejecutivo Vetó Diversas Disposiciones del Proyecto de Inscripciones Electorales. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 19, 27 de Mayo

<sup>84</sup> Los Hechos a través de EL MERCURIO. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 5, 8 de Junio

<sup>85</sup> Historia de la Ley N°12.889 Modifica la Ley General de Elecciones, *op. cit.*, P. 349.

la rehabilitación de los derechos electorales a los eliminados de los registros, la inscripción legal del Partido Comunista y establecer un procedimiento para declarar la ilegalidad de un partido político<sup>86</sup>.

Una vez ya acordado con el ejecutivo el proyecto a tramitar, el presidente presentó la suma urgencia a este, la cual fue concedida por el Senado el 16 de julio. En el primer informe de la comisión, hacen referencia a cómo el proyecto presentado por el Bloque que reemplazó al propuesto por el ejecutivo y reponía la Ley de Seguridad Interior del Estado no dejó satisfechos a los senadores del Bloque ni al ejecutivo, por lo que, en conjunto con el Ministro del Interior y Justicia, se trabajó en un contraproyecto que, siendo fundamentalmente distinto al aprobado por la Cámara de Diputados, se acerca más al proyecto original del gobierno<sup>87</sup>. Se señaló también que se solicitó una indicación que derogue la Circular Koch-Yañez, la cual establece inhabilidades para ocupar cargos directivos en sindicatos a miembros del Partido Comunista, respecto a la indicación se señala que reemplazada la Ley de Defensa de la Democracia esta quedaría sin valor, ante lo cual el ministro del Interior señaló que el gobierno procedería en su derogación en cuanto sea publicada esta ley en el Diario Oficial<sup>88</sup>.

El 25 de julio el proyecto es votado por el Senado siendo aprobado, pero producto de la formulación de indicaciones debe pasar a comisión para un segundo informe<sup>89</sup>.

Durante la discusión del proyecto es que el senador Juan Antonio Coloma (PCU) criticó el apoyo del ejecutivo a esta iniciativa.

El Excelentísimo señor Presidente de Chile y su Gobierno han considerado oportuno proponer la derogación de esta ley en los mismos momentos en que el comunismo acecha en todas partes del corazón de la democracia. [...]

Hoy tengo la ingenuidad de creer que en el momento decisivo, cuando el excelentísimo señor Ibáñez deba poner su firma para promulgar la ley derogatoria de aquella que defiende la libertad y la de la democracia de Chile, sentirá golpear [...] el recio imperativo de conciencia que lo obliga a defender la democracia, que lo obliga a defender la libertad, que lo obliga a defender su patria.<sup>90</sup>

Con sus dichos claramente hace referencia a la posibilidad de que el presidente vete el proyecto así como lo hizo con la reforma electoral. Considerando la condición de minoría de la derecha en las cámaras, esa constituye la única forma que tienen para evitar la reincorporación del PC a la legalidad.

---

<sup>86</sup> Derogación de la Ley de Defensa de la Democracia Estudio Bloque de Mayoría. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 17p, 10 de Julio

<sup>87</sup> Diario Sesiones del Congreso, Senado, 25/07/58, sesión 24ª, P. 1176.

<sup>88</sup> *Ibid.*, P. 1181.

<sup>89</sup> *Ibid.*, P. 1154.

<sup>90</sup> *Ibid.*, P. 1147.

Por su parte, durante la discusión el senador Julio Durán (PR) hace unas ácidas críticas al presidente producto de su actitud frente a la derogación de la “Ley Maldita”:

Ahora, el señor Ibáñez nos manda este proyecto para cumplir su palabra de caballero. Creo que este cumplimiento tardío no es creído por la calle. La gente no tiene nada que agradecerle al señor Ibáñez. Esta ley será modificada fundamentalmente, prácticamente derogada, por la voluntad de un bloque político, de un bloque de partidos que han empleado su mayoría en el seno del Congreso Nacional. Confieso que nosotros, al hacerlo, no sólo estamos cumpliendo deberes de disciplina, sino actuando con verdadera satisfacción, al modificar una ley que se ha hecho extraordinariamente desagradable, antipática e inconstitucional desde su nacimiento<sup>91</sup>.

En respuesta a estas críticas, el Ministro del Interior aprovecha esta oportunidad para reafirmar el posicionamiento del gobierno respecto al apoyo a la derogación:

una de las razones que ha tenido el Gobierno para enviar este proyecto de defensa del Estado ha sido la formación de una mayoría parlamentaria suficientemente amplia, representativa -como a juicio del Gobierno lo es- de un vasto sector de la ciudadanía nacional. En efecto, detrás de todos los Parlamentarios integrantes del bloque de mayoría, están sus electores, y por ello el Gobierno se ha formado una idea, una convicción de una lógica muy sencilla: la mayoría del Parlamento representa, a su vez, a la mayoría de los electores, y no ha podido negarse a la solicitud hecha por esa mayoría. Para satisfacerla, ha elaborado un estatuto jurídico que, a su juicio, responde ampliamente a las necesidades del momento, sin entrar en discriminaciones de orden ideológico que no le parecen aceptables y que hoy día es muy difícil sostener a la luz de ninguna doctrina o principio de carácter filosófico<sup>92</sup>.

En el segundo informe de la comisión se aprueba una indicación del senador Francisco Bulnes (PCU) destinada a evitar la doble inscripción electoral<sup>93</sup>, la cual no dejó satisfecho al senador quien señaló que la forma en que fue aprobada no evitaría el doble sufragio. También en este informe son presentadas indicaciones del Ministro del Interior para consultar respecto al procedimiento establecido por el proyecto para declarar la ilicitud de un partido político<sup>94</sup>.

El día 29 de julio el Senado procede a votar el segundo informe de la comisión, del cual es aprobada la indicación que regula la doble inscripción<sup>95</sup>. En cambio la indicación del Ministro es

---

<sup>91</sup> *Ibid.*, P. 1153.

<sup>92</sup> *Ibid.*, P. 1159.

<sup>93</sup> Diario Sesiones del Congreso, Senado, 29/07/58, sesión 25ª, P. 1230.

<sup>94</sup> *Ídem*

Este procedimiento para declarar la ilegalidad de un partido político sería realizado a petición del Ministro del Interior, la cual era evaluada por el Tribunal Calificador de Elecciones, de ser esta solicitud aprobada, el Director del Registro Electoral procedería a cancelar la inscripción de dicho partido y quienes fueran condenados por delitos contra la soberanía nacional quedarían inhabilitados de optar a cargos de elección popular

<sup>95</sup> Diario Sesiones del Congreso, Senado, 29/07/58, sesión 26ª, P. 1246.

rechazada, según el senador Luis Quinteros (PS), la indicación sería una duplicidad de procedimiento innecesaria considerando que el proyecto ya castigaba las actividades ejercidas contra la seguridad exterior del estado<sup>96</sup>. Por su parte el senador Francisco Bulnes votó afirmativamente argumentando que:

no basta que la ley reprima los delitos. Es necesario, cuando se comprueba que una determinada colectividad tiene por finalidad, de derecho o, de hecho, cometerlos, estar en situación de tomar contra ella las medidas necesarias, de disolver tal organización y, sobre todo, de despojarla de los derechos que corresponden a los partidos políticos<sup>97</sup>.

El proyecto ya aprobado en el Senado pasa a ser tramitado en la Cámara de Diputados, en la cual nuevamente es votada favorablemente la suma urgencia otorgada por el ejecutivo<sup>98</sup>. En la cámara se procede a votar las modificaciones hechas por el Senado al proyecto, siendo todas las modificaciones aprobadas, con esto finaliza la tramitación y el proyecto queda listo para ser promulgado.

A lo largo de este segundo proceso de tramitación, son presentados por los partidos de derecha numerosos reclamos respecto a este nuevo proyecto y sus modificaciones, las cuales consideran que no son ideales para una nueva legislación de defensa. La razón tras este argumento sería el cuidado por parte del Bloque para evitar que las disposiciones afecten al PC, como es señalado en la intervención del diputado Sergio Diez (PCU):

Parece evidente que se ha tenido sumo cuidado en evitar que cualquiera de las disposiciones de esta ley pueda aplicarse al Partido Comunista. Se ha tenido tanto cuidado, que hasta se han suprimido los preceptos que aprobó el bloque mayoritario de esta Cámara para castigar las asociaciones ilícitas destinadas a “preparar o a ejecutar los actos delictuosos en contra de la Seguridad Interior del Estado contemplados en la presente ley” [...] Se ha sido tan cuidadoso para evitar que el Partido Comunista pueda ser declarado fuera de la ley que también se ha rechazado el número 6 de la Honorable Cámara, que dice que cometen delitos contra la soberanía nacional los que “mantengan relaciones con personas o asociaciones extranjeras, con el objeto de recibir instrucciones o auxilios, de cualquier naturaleza que fueren, con el propósito de llevar a cabo algunos de los actos punibles contemplados en el presente artículo”<sup>99</sup>.

Esos reclamos son extendidos a una serie de artículos del proyecto, en los cuales la derecha argumenta que su supresión significa el darle facilidades al comunismo para conspirar contra la institucionalidad democrática.

---

<sup>96</sup> *Ídem*

<sup>97</sup> *Ibid.*, P. 1245.

<sup>98</sup> Diario Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 30/07/58, sesión 40ª, P. 2487.

<sup>99</sup> *Ibid.*, P. 2491.

Ya habiendo sido aprobado el proyecto, la única alternativa restante para impedir la derogación de la “Ley Maldita” era que el ejecutivo nuevamente vetara el proyecto como lo hizo con la reforma electoral. Ante esta situación Carlos Ibáñez del Campo declara explícitamente que no vetará la derogación de la Ley de Defensa de la Democracia y anunció también que derogaría la circular Koch-Yañez<sup>100</sup>.

Finalmente, el proyecto es despachado y promulgado sin más intervención del ejecutivo el día 2 de agosto, para ser publicado el día 6 del mismo mes. Esto eliminó la proscripción explícita vigente hacia el Partido Comunista producto de la “Ley Maldita”, también ordena la revalidación de las inscripciones electorales canceladas producto de dicha ley<sup>101</sup>.

Las diferencias fundamentales entre la “Ley Maldita” y la nueva Ley de Seguridad Interior del Estado radican, en primer lugar, en la penalización de los delitos que atenten contra la seguridad del estado. Estas comparten la penalización de los actos y organizaciones que amenacen el orden público y la preservación de la democracia, sin embargo, en el caso de la Ley de Defensa de la Democracia es tratada en particular el caso del Partido Comunista, siendo su proscripción y la penalización de sus militantes realizadas de manera explícita, mientras que en el de la Ley de Seguridad del Estado no se refiere en particular al PC, salvo por los artículos que legislan su legalización. En el caso de la primera, la exclusión de los registros electorales junto con la inhabilidad de ejercer cargos públicos y de elección popular es utilizada como penalización para quienes atentaran contra la seguridad del Estado y los asociados al PC, mientras que la segunda se remite a las penalizaciones dispuestas por el código penal.

El segundo aspecto corresponde a la regulación de la actividad sindical, en este aspecto ambas leyes penalizan la actividad sindical en el sector público, pero en el caso de la “Ley Maldita” se establecen inhabilidades para participar en cargos sindicales a quienes son condenados por delitos contra la seguridad exterior del estado, mientras que en el caso de la Ley de Seguridad Interior del Estado, la legislación respecto a los sindicatos se vuelve más balanceada al penalizar una serie de abusos realizables por parte de los empleadores.

La tramitación legislativa de la derogación de la “Ley Maldita” estuvo marcada por el control del Bloque del proceso, al poseer mayoría tanto en las cámaras como en las comisiones pudo modificar a su antojo el proyecto en discusión. Debido a esto la oposición de la derecha fue solo discursiva ya que no tuvo efectos concretos en la práctica. La única oposición efectiva al Bloque vino desde el ejecutivo mediante su control de la urgencia de la tramitación del proyecto, por lo que la derogación de la ley tuvo que venir de un acuerdo entre el Bloque y el ejecutivo.

La Ley de Seguridad del Estado aprobada resultó no satisfacer del todo a ninguno de estos dos. Para el ejecutivo esta ley resultó menos rigurosa que el proyecto inicial de Carlos Ibáñez del

---

<sup>100</sup> Categóricamente Anuncio S. E. que no Vetará la Derogación de “La Maldita”. 1958. Clarín, Santiago, Chile, P. 2, 2 de Agosto

<sup>101</sup> Ley N° 12.927. Seguridad Interior del Estado. Ministerio del Interior Santiago, Chile, 6 de agosto de 1958

Campo, mientras que para el Bloque mantenía disposiciones represivas consideradas como indeseables. Esta Ley fue finalmente producto de la necesidad de tramitar la reincorporación comunista antes de la elección de septiembre, en este sentido el Bloque cumplió con su objetivo principal respecto a la derogación de la “Ley Maldita”.



## **IV. Capítulo 3: Argumentos de la derogación de la “Ley Maldita”**

A lo largo de la discusión de la derogación, el debate fue más allá de la evaluación de la pertinencia de las disposiciones como elementos de defensa del Estado. El congreso se transformó en un espacio de evaluación de la “Ley Maldita”. El debate en torno a esta ley permite ver el posicionamiento de los involucrados respecto a grandes temas como los límites de la democracia, la libertad de expresión, la vinculación del actuar político con la religión y la necesidad de leyes represivas.

Durante la discusión parlamentaria, el Bloque mostró una homogeneidad en la composición de su discurso respecto a los motivos para derogar la “Ley Maldita”, la única anomalía sustancial sería el caso de los partidos no pertenecientes al FRAP, los cuales enfatizan su postura contraria al comunismo. Producto de esto, la dinámica de la discusión parlamentaria se da como una contrastación de tesis por 2 bandos, por un lado el Bloque a favor de la derogación y por el otro el Partido Liberal y el Conservador Unido en contra.

### **a. Posiciones Radical y Demócrata Cristiana**

A través de la discusión parlamentaria se fueron revelando los distintos posicionamientos partidarios a favor y en contra de la derogación de la “Ley Maldita”. Las posturas más interesantes para apoyar esta iniciativa corresponden a las del Partido Radical y el Partido Demócrata Cristiano. Ya que aunque formen parte del Bloque de Saneamiento Democrático, estos son partidos de centro que se plantean como oposición al comunismo y poseen sus candidatos presidenciales propios que compiten con el del FRAP, por lo que el apoyo a la reintegración del PC al sistema legal de partidos puede interpretarse como contraproducente a sus esfuerzos por alcanzar la presidencia, sin embargo, a pesar de esto toman una postura a favor de la reincorporación de uno de sus más grandes rivales políticos a la legalidad.

En el caso del Partido Radical, es realizado un mea culpa respecto a su participación en la promulgación de la “Ley Maldita”, sin embargo, el diputado Mario Videla expresa el sentir radical al señalar que el partido ha sido apuntado como el único responsable injustamente, extendiendo la responsabilidad a los 96 diputados que votaron a favor de esta, señalando que las otras colectividades se han lavado las manos<sup>102</sup>.

Dentro de esta defensa del radicalismo respecto a la promulgación de la Ley de Defensa de la Democracia, también indican que al poco tiempo de dictada la ley el partido se volcó contra esta, como señala el diputado Jacobo Schaulsohn:

---

<sup>102</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 08/05/58, sesión 28ª, P. 1652.

Pues bien, no transcurrió mucho tiempo que el Partido Radical en convenciones y por la unanimidad de sus miembros empezó a propiciar la derogación de esta Ley, que ha servido en la práctica, acentuada durante el actual Gobierno, para que dentro de la amplitud de sus disposiciones [...] se prohibiera el ejercicio del derecho humano a elegir y ser elegido a los ciudadanos por profesar determinadas ideologías<sup>103</sup>

Un último punto que destacar de la postura del PR es su posicionamiento frente al comunismo, el cual es expresado por el mismo diputado quien al respecto señala: “no tenemos contactos que nos asimilen al Partido Comunista, al que sabemos, un adversario poderoso. Dentro de la lucha democrática, comprendemos cuál es el papel defensivo que nos ha de corresponder para combatir en el terreno espiritual y con las armas que proporcionan la libertad y la legalidad<sup>104</sup>”.

A grandes rasgos el apoyo radical a la derogación de la “Ley Maldita” corresponde a una rectificación de su rol en la promulgación de esta, reconociendo que al comunismo se le debe combatir desde la legalidad.

En el caso de la Democracia Cristiana, estos se jactan de una oposición desde su concepción a la Ley de Defensa de la Democracia, lo cual se hace presente en la intervención del diputado Jaime Concha: “Hace diez años, la Falange Nacional, como entonces se llamaba nuestro partido, fijó claramente su posición a este respecto. En ese entonces sostuvimos, como también lo hacemos hoy, que esta ley era inconstitucional y que atentaba contra los derechos de la personalidad Humana<sup>105</sup>”.

En conjunto a este posicionamiento la DC también plantea que la “Ley Maldita” ha generado el efecto contrario al deseado, ya que consideran que el empuje a la clandestinidad tuvo el efecto de fortalecer al PC, según el diputado José Palma, a través de “permitir que los comunistas siguieran trabajando, sin tener responsabilidad legal, por llevar adelante un proceso de penetración como el que realmente el país ha vivido en estos últimos años.<sup>106</sup>”.

Respecto a la forma en que se debe combatir el comunismo, la tesis de la DC consiste en combatirlo desde la legalidad mediante el ataque a sus sectores de apoyo, lo cual es expresado por el diputado Tomás Pablo Elorza:

El Estatuto de nuestra colectividad política establece que la democracia tiene derecho a defenderse, siempre que los medios que se utilicen para ellos sean democráticos [...] el principal baluarte del Partido Comunista está en el

---

<sup>103</sup> *Ibid.*, P. 1676.

<sup>104</sup> *Ídem*

<sup>105</sup> *Ibid.*, P. 1670.

<sup>106</sup> *Ídem*

campo popular y sindical. [...] los diputados de nuestra colectividad política combatiremos al Partido Comunista en sus propias posiciones, pues es la única manera de destruirlo<sup>107</sup>.

El planteamiento de que el comunismo debe ser combatido a través de la disputa de sus sectores de apoyo también coincide con la estrategia electoral de la Democracia Cristiana de disputarle el apoyo de los sectores populares al FRAP.

A grandes rasgos estos dos partidos comparten la noción de que la “Ley Maldita” como instrumento represivo no es la manera de combatir al comunismo, el cual constituye uno de los argumentos centrales del Bloque para justificar la derogación de la Ley de Defensa de la Democracia. A pesar de que ambos consideran al comunismo como su rival político han logrado llegar al consenso de que este se combate desde la legalidad.

## **b. La efectividad de la “Ley Maldita”**

El objetivo principal de la Ley de Defensa de la Democracia fue el combatir y suprimir el comunismo, por lo que en la discusión de su derogación, es evaluada la eficacia que tuvo esta para cumplir con su cometido.

Para los miembros del Bloque, la “Ley Maldita” no logró cumplir con su objetivo de suprimir al comunismo, postura que es expresada por el diputado Jaime Concha (DC), quien señala que esta “no ha cumplido el objetivo que se persiguió con su dictación. Hace diez años, se dictó la Ley de Defensa Permanente de la Democracia para combatir al comunismo y sus ideas; y hoy vemos que ella no ha servido para ese propósito, ni para detener la acción de ese partido<sup>108</sup>”. Estos no solo consideran que esta ley fue ineficiente en su combate al comunismo, sino que también consideran que ayudó al crecimiento de este. Como razón de la ineficacia de esta se apunta al carácter internacional del comunismo, argumento esgrimido por el diputado José Palma (DC):

Un hecho que ha transformado a esta ley en un irrealismo absoluto, por cuanto el Partido Comunista, en éste y en otros países del mundo, tiene recursos económicos que lo mantienen y sostienen en la ilegalidad con extraordinaria eficacia. Por eso, a pesar de todas las disposiciones legales que se han dictado en su contra, ha podido seguir actuando, sin que hayamos podido impedirlo.<sup>109</sup>

---

<sup>107</sup> *Ibid.*, P. 1681.

<sup>108</sup> *Ibid.*, P. 1668.

<sup>109</sup> *Ibid.*, P. 1660.

En el caso de la oposición, realizan una evaluación más positiva de la Ley de Defensa de la Democracia, a pesar de concordar de que no ha cumplido en su totalidad con su objetivo de suprimir el comunismo, si se ha vuelto un pilar fundamental en la contención de este, lo cual es expresado por el diputado Pablo Aldunate (PL):

la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, si bien no ha podido eliminar al comunismo de Chile, porque éste no pasa de ser una factoría secundaria del gran comunismo internacional [...] en todos los rincones del mundo ha producido importantísimos resultados, defendiendo la Democracia y desguazando al comunismo e impidiendo que su proselitismo prospere aquí<sup>110</sup>.

En torno a la discusión de la efectividad de la “Ley Maldita” existe un consenso respecto a que no ha sido capaz de suprimir al comunismo como tenía previsto, sin embargo, la vigencia del comunismo a pesar de la existencia de la ley para el Bloque constituye una prueba de su inoperancia y necesidad de ser reemplazada, mientras que para la derecha esto muestra la necesidad de mantenerla para evitar la mayor proliferación del comunismo.

### **c. La “Ley Maldita” y la represión sindical**

Además del combate contra el comunismo, otro de los usos de la Ley de Defensa de la Democracia fue su aplicación como herramienta de represión sindical, la cual es abordada por el congreso al discutir la derogación de la ley.

La postura del Bloque respecto a este tema es señalar que su uso como herramienta de represión sindical corresponde a un despropósito, lo cual es expuesto por el diputado Jacobo Schaulsohn (PR): “Esta ley, tergiversada en su espíritu debido a la amplitud desmesurada de su texto, sirvió principalmente como instrumento para impedir la organización sindical y el ejercicio de los legítimos derechos de los trabajadores del país<sup>111</sup>”.

Esta postura del Bloque llega al extremo tal de señalar que a lo largo de la vigencia de esta ley su función casi exclusiva ha sido la represión sindical, de acuerdo a lo señalado por el mismo diputado:

Tan cierto es ello que puede aseverarse que, desde la vigencia de la ley N°8.987, solo ha tenido aplicación el número 4° de su artículo 3°, en relación con el artículo 18, ósea que estas disposiciones han imposibilitado a los organismos

---

<sup>110</sup> *Ibid.*, P. 1672.

<sup>111</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 31/07/58, sesión 42ª, P. 2561.

sindicales realizar su acción específica para el logro de las peticiones reivindicativas de obreros y empleados. De este modo, dictada la Ley de Defensa Permanente de la Democracia para defender nuestro régimen institucional, la integridad de nuestro sistema democrático y la libertad, por la forma, muchas veces, desgraciada, en que ha sido aplicada, ha servido fundamentalmente para lesionar, dislocar o destruir las organizaciones sindicales de empleados y obreros.<sup>112</sup>

Este mal uso de la ley como instrumento de opresión a la acción sindical constituye uno de los argumentos centrales del Bloque de Mayoría para apoyar su derogación.

En el caso de la derecha, se tiene una interpretación más positiva del aspecto sindical vinculado a la ley, señalando que era una necesidad de acuerdo con el contexto de la época según el diputado Raúl Yrarrázaval (PCU):

Antes de que se hablara de Ley de Defensa de la Democracia, se había hecho ver en el Parlamento como el comunismo se había apoderado de la totalidad de las directivas de las organizaciones sindicales chilenas. [...]

Esa época, en que el Partido Comunista dirigía a su antojo, en forma absoluta, las organizaciones sindicales de Chile, es el periodo más negro de la historia de dichos organismos, porque nunca se produjeron más abusos, tiranías y sobre todo desfalcos, que cuando las directivas comunistas dominaban los sindicatos<sup>113</sup>.

Además de adjudicar un rol necesario a la represión sindical ejercida por la Ley de Defensa de la Democracia, también argumentan que esta tuvo la función de fortalecer los sindicatos, lo cual es expresado por el Senador Francisco Bulnes (PCU):

Contenida la acechanza comunista, Chile pudo avanzar bastante en el camino de la Democracia. Se hicieron casi del todo innecesarios los estados de sitio y las facultades extraordinarias, antes tan frecuentes; el paro general, que es en sí una institución revolucionaria, dejó de existir, y las organizaciones sindicales se robustecieron y prestigiaron al dejar de ser las tropas de choque de la secta internacional para transformarse, en gran medida, en organismos consagrados a la defensa honesta y equilibrada de los intereses de los asalariados<sup>114</sup>.

A pesar de que ambos bandos concuerdan en la importancia de la ley en el control de la movilización sindical, las apreciaciones son distintas, constituyendo para el Bloque un instrumento de supresión de las demandas sindicales, lo cual sería un despropósito considerando los motivos tras la aprobación de la ley, mientras que para la derecha fue una ley que saneo a los sindicatos de la influencia comunista.

---

<sup>112</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara del Senado, 25/07/58, sesión 24ª, P. 1142.

<sup>113</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 08/05/58, sesión 28ª, P. 1669.

<sup>114</sup> Diario de sesiones del congreso, Cámara del senado, 25/07/58, sesión 24ª, P. 1140.

#### **d. La legalidad de la “Ley Maldita”**

Durante la discusión parlamentaria, uno de los temas recurrentes fue la legalidad de la Ley de Defensa de la Democracia. El posicionamiento de los miembros del Bloque respecto a este tema ya ha sido abordado en parte en el capítulo anterior. En términos generales esta gira en torno a señalar que la “Ley Maldita” es inconstitucional porque vulnera derechos fundamentales como el de libertad de expresión, lo cual es expresado por el diputado Jaime Concha (DC):

Las disposiciones de nuestra Constitución Política, que se refieren a la libertad de expresión, de reunión y de asociación, constituyen no sólo principios constitucionales, sino que de la esencia de la personalidad humana. Por esta razón estimamos, como siempre lo hemos sostenido, que las disposiciones de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia son inconstitucionales y atentan contra el Derecho Natural<sup>115</sup>.

Para el caso de la derecha, la “Ley Maldita” no atenta contra la libertad de expresión, ya que considera que el límite de esta es la defensa de la institucionalidad, según lo señalado por el diputado Edmundo Eluchans (PCU):

La verdad de las cosas es que no hay tal violación de la Constitución, porque nuestra Carta Fundamental garantiza indudablemente las libertades a que he hecho referencia, pero les coloca un límite; y ese límite consiste en que las opiniones que se emitan y las creencias que se manifiesten y se defiendan no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. [...] Por eso, la valla constitucional o legal que se ha deseado colocar para que subsistan preceptos de la Ley de Defensa de la Democracia no existe, porque o ambos preceptos son contrarios a la Constitución o ninguno de los dos lo es. En este caso, me quedo con la última opinión, porque la propia Carta Fundamental coloca como límite a estas garantías constitucionales, la preservación del orden nacional.<sup>116</sup>

Respecto a los cuestionamientos en torno a la constitucionalidad de la Ley de Defensa de la Democracia, también señalan que la constitucionalidad de esta fue ratificada por la corte el año 1949<sup>117</sup>.

La discusión de la legalidad de la “Ley Maldita” muestra una diferencia de prioridades entre los miembros del Bloque y la derecha. Para los primeros la vulneración de derechos fundamentales determina la condición de inconstitucionalidad de la ley, por lo que debería ser derogada. Para la derecha por su parte la Ley de Defensa de la Democracia es constitucional ya que sus restricciones a estos derechos son en búsqueda de la preservación del orden público.

---

<sup>115</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 08/05/58, sesión 28ª, P. 1667.

<sup>116</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 13/05/58, sesión 31ª, P. 1851.

<sup>117</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara del Senado, 25/07/58, sesión 24ª, P. 1142.

## **e. ¿La democracia puede permitir al comunismo?**

Dentro del debate parlamentario surge la discusión respecto a si dentro de un régimen democrático con derechos de libertad de expresión y asociación, podía tolerarse la existencia de organizaciones comunistas, a sabiendas de que el fin último de estas organizaciones es el reemplazo de la democracia por el comunismo.

Los sectores de derecha en este debate toman el posicionamiento de que dentro de la convivencia democrática sólo caben los que estén dispuestos a respetar sus principios, ejemplo de esta postura son los dichos del diputado Raúl Yrarrázaval (PCU):

Creemos en la coexistencia de todos los partidos y de todas las interpretaciones políticas, sociales y económicas. Creemos, en síntesis, que esto es substancial a la democracia, reconociendo sólo una limitación que es la de que dichas doctrinas y dichos criterios respeten las reglas del juego y crean en los principios fundamentales de la democracia. Quienes se abrogan de ellos no tienen derecho a solicitar sus limpias armas<sup>118</sup>.

Producto de este posicionamiento es que les genera extrañeza la postura de miembros del Bloque, ya que consideran que su apoyo a la reincorporación del PC a la legalidad atenta contra la preservación de la democracia, postura planteada por el mismo diputado:

Creemos que sólo por ingenuidad o complicidad se pueden dar al Comunismo todas las herramientas legales para que, precisamente con ellos, destruya nuestro régimen democrático, las instituciones del Estado, tan laboriosamente desarrolladas a lo largo de la vida de la República, y nuestro sistema libre y digno de vivir.

Eso es lo que lamentablemente están haciendo la Falange Nacional y otros satélites, respondiendo al principal acuerdo exigido por los comunistas al formarse el actual bloque de mayoría entre los partidarios de las candidaturas de los señores Frei, Allende y Bossay<sup>119</sup>

El posicionamiento de los miembros del Bloque de Saneamiento ha sido señalado anteriormente, por parte de los sectores de centro su postura es que la mejor estrategia para combatir al comunismo es desde la legalidad. Respecto a la idea de que la reintegración del PC significa ayudarlos a destruir la democracia, el diputado Humberto Martones (PR) lee un comunicado de Luis Corvalán, secretario general del Partido Comunista, en el cual expresa su postura respecto a esta materia:

---

<sup>118</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 08/05/58, sesión 28ª, P. 1663.

<sup>119</sup> *Ibid.*, P. 1680.

Una vez que conquistemos plenamente nuestra legalidad, seguiremos trabajando con firmeza y abnegación por los intereses de nuestra clase y nuestro pueblo. Nuestra meta final sigue siendo el socialismo y el comunismo. Pero hoy no se trata de alcanzar esto. Llegaremos al socialismo cuando la mayoría del país así lo quiera, y el desarrollo de la sociedad así lo exija. Todo lo que se dice en contrario es una vil calumnia. Hoy perseguimos, como la mayoría de los chilenos, la libertad de nuestra patria, el progreso de nuestra nación, la democratización de nuestra República.<sup>120</sup>

A través de este comunicado se da a entender que existe para el PC y por extensión al FRAP, un respeto hacia la democracia, por lo que el Bloque puede afirmar que la reincorporación del Partido Comunista no representa una amenaza para la estabilidad democrática.

## **f. ¿Es necesaria una legislación represiva contra el comunismo?**

Al mismo tiempo que se estaba desarrollando la discusión en torno a la derogación de la “Ley Maldita”, el mundo estaba sumergido en la guerra fría y el escenario internacional marcado por esta. En consideración del contexto internacional es que en la cámara se discute si existe la necesidad de poseer una ley represiva contra el comunismo.

El planteamiento de los miembros del Bloque hace alusión a los casos en el mundo en los cuales el comunismo es combatido desde la legalidad, señalando que este ha sido el método más efectivo para impedir su desarrollo. Esta postura es expresada por el diputado José Palma (DC):

en todos los países de Occidente, a los cuales no ha llegado el Ejército ruso y donde se ha permitido la existencia legal de los partidos comunistas, el comunismo ha ido en retroceso en los últimos tiempos. [...] El comunismo constituye, evidentemente, hoy día no sólo una filosofía, sino que constituye, además, una exposición de principios de orden económico, técnico y social [...] que son generalmente derrotados precisamente al ser analizados, o experimentados por el hombre libre de Occidente. Podemos citar, como ejemplos, los casos de Italia, Francia o de cualquiera de los países que están en la marca del mundo libre, en la frontera del comunismo<sup>121</sup>”.

En el caso de la derecha, sus argumentaciones se construyen en torno al respeto de convenios internacionales y considerando lo que representa la amenaza soviética para las democracias occidentales.

El diputado Carlos Errazuriz (PCU) se refiere a la participación y adhesión de Chile a la conferencia de Bogotá de abril de 1948 y las recomendaciones aprobadas por esta, que incluyeron la condena de los métodos de todo sistema que tienda a suprimir los derechos y

---

<sup>120</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 13/05/58, sesión 32ª, P. 1922.

<sup>121</sup> Diario Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 08/05/58, Sesión 28ª, P. 1660.



libertades políticas y civiles, en particular la acción del comunismo internacional o cualquier otra doctrina totalitaria, también indica que en esta se aprobó la adopción dentro de las disposiciones constitucionales las medidas necesarias para erradicar las actividades dirigidas a derrocar las instituciones por medios violentos o fomentar el desorden en la vida política interna<sup>122</sup>. También menciona la Conferencia de Caracas celebrada el 28 de marzo de 1954. En esta se realizó la condena de las actividades del comunismo internacional expresando “la determinación de los Estados Americanos para tomar las medidas necesarias para proteger su independencia política contra la intervención del comunismo internacional, actuando a favor del despotismo extranjero<sup>123</sup>”.

Respecto a las legislaciones anticomunistas, señala que la mayoría de los pueblos de América han declarado fuera de la ley al comunismo, refiriéndose a los casos de Brasil y Perú, quienes ya habiéndolo declarado ilegal, eran objeto de llamados para el fortalecimiento y perfeccionamiento de las legislaciones defensivas contra este<sup>124</sup>.

Por su parte el diputado Raúl Yrarrázaval (PCU) hace referencia respecto a cómo en Alemania Occidental el Tribunal Constitucional Federal el 17 de agosto de 1956 declaró la ilegalidad del comunismo e impidió que estos lleguen al parlamento y ocupen cargos públicos. Considerando esta situación es que condena que en Chile por razones de conveniencia política partidos traicionen a la democracia otorgándole al PC las facilidades para destruir las instituciones democráticas<sup>125</sup>.

Dentro de las razones que dio el senador Juan Antonio Coloma (PCU) para votar contra la urgencia a la discusión de la ley, estuvo la consideración de los sucesos internacionales.

me parece especialmente inoportuno en estos momentos acordar suma urgencia para un proyecto de ley que favorece las actividades comunistas. Hace muy pocos días hemos visto todos los horrores del comunismo en Hungría, y ahora estamos viendo otra tentativa del comunismo en el Medio Oriente, para llevar el terror y la desolación a estos países<sup>126</sup>.

---

<sup>122</sup> *Ibid.*, P. 1665.

<sup>123</sup> *Ibid.*, P. 1666.

<sup>124</sup> *Idem*

<sup>125</sup> Diario Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 13/05/58, Sesión 32ª, P. 1914.

<sup>126</sup> El senador hace referencia a las postrimerías de la revolución húngara y la ejecución de Imre Nagy, primer ministro de Hungría, quien había sido depuesto y detenido tras la respuesta soviética al levantamiento a través de una invasión a este país.

Diario Sesiones del Congreso, Senado, 16/07/58, sesión 20ª, P. 926.

La situación de Hungría, la cual se estaba desarrollando en paralelo a la discusión del proyecto, fue utilizado por la derecha como argumento de porque no debía derogarse la “Ley Maldita”, como muestra la intervención del diputado Edmundo Eluchans (PCU):

El diario oficial de Rusia, el Pravda, de fecha 11 de mayo [...] dijo editorialmente lo siguiente: “Los acontecimientos de Hungría fueron una gran lección para todos los pueblos -para Chile también, según el Pravda- y han demostrado que la idea de suavizar la dictadura del proletariado es, en la práctica, peligrosa, revisionista y antimarxista” [...]

Precisamente, porque no queremos que suceda lo de Hungría, porque no deseamos que esta advertencia que el diario Pravda nos hace pueda atemorizarnos en nuestra posición beligerante frente al comunismo internacional, es que nosotros nos oponemos a que se restablezca a la legalidad al Partido Comunista.<sup>127</sup>

Respecto a las legislaciones represivas, el diputado José Cademártori (PT) utiliza como ejemplo el caso del Partido Socialdemócrata alemán y su crecimiento durante el Siglo XIX, señalando que las minorías reaccionarias para evitar que llegaran al poder aplicaron la primera ley de carácter represivo. Este ejemplo lo compara con el caso del crecimiento del Partido Comunista chileno a partir de la década de los 30 y como este fue considerado por sectores de derecha como peligroso y justificación para la dictación de la “Ley Maldita”. A partir de esta exposición es que plantea que la razón detrás de las leyes represivas es el intento de los sectores reaccionarios de coartar la libertad de expresión, ya que en igualdad de condiciones la llegada al poder de los partidos con apoyo popular sería inevitable<sup>128</sup>.

A esta discusión en torno a las legislaciones anticomunistas del mundo se pliega el Ministro del Interior, quien se adhiere a la tesis de que el comunismo no se debe combatir represivamente y que esta se encuentra contenida en la postura del ejecutivo señalando que “el pensamiento no delinque; pero sí puede delinquir el acto violento, sea de quien sea, y para esos actos el proyecto establece la debida escala de sanciones<sup>129</sup>. Utiliza el ejemplo de varias democracias europeas como Suecia, Noruega, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Inglaterra, Francia e Italia a las cuales considera como democracias perfectas, las cuales no tienen necesidad de legislaciones anticomunistas<sup>130</sup>.

Respecto a la necesidad de una legislación represiva, el Bloque nuevamente se cuadra frente a la idea de que la mejor manera de combatir al comunismo no es represivamente, mientras que para la derecha, la contención del comunismo realizada por la Ley de Defensa de la Democracia,

---

<sup>127</sup> Diario Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 13/05/58, sesión 32ª, P. 1853.

<sup>128</sup> *Ibid.*, P. 1895.

<sup>129</sup> Diario Sesiones del Congreso, Senado, 25/07/58, sesión 24ª, P. 1163.

<sup>130</sup> *Ibid.*, P. 1161.

sumado al contexto internacional, enmarcado por la guerra fría, hace necesario que el país mantenga la represión contra el Partido Comunista.

### **g. Factor religioso**

Durante la discusión parlamentaria de la derogación, aparece la religión como factor de debate en la cámara, lo que generó discusión respecto a si un cristiano de acuerdo a lo dispuesto por su fe podía favorecer al comunismo.

En el caso del Partido Conservador Unido, sus motivos para votar en contra de la derogación de la “Ley Maldita” están condicionados por la religión, tal y como señalan las palabras del diputado Raúl Yrarrázaval respecto al comunismo: “Nosotros estimamos como chilenos, que no se le debe favorecer porque es enemigo de Chile; y, como católicos, tampoco podemos favorecerlo porque hay claras y terminantes disposiciones pontificias que prohíben a los católicos favorecer al Comunismo<sup>131</sup>”.

Producto de este posicionamiento del PCU, es que realizan un emplazamiento directo a la DC por su postura frente al comunismo, a través del diputado Juan de Dios Reyes a quien “extraña profundamente que los parlamentarios demócratas-cristianos le estén haciendo el juego a los comunistas, desobedeciendo al Sumo Pontífice, quien ha declarado que esta secta internacional es intrínsecamente perversa, enemiga de la libertad y de la democracia, y desobedeciendo a nuestros propios Prelados<sup>132</sup>”.

Respecto a esta situación el diputado Raúl Yrarrázaval menciona la claridad de las directrices tomadas por la iglesia respecto al comunismo, señalando que estas son claras y que este apoyo a la derogación corresponde a intereses políticos<sup>133</sup>.

La Democracia Cristiana responde a estos emplazamientos a través del diputado Tomas Pablo quien considera como una manipulación los dichos de los representantes del PCU:

Yo denuncio que esta actitud, en estos instantes, cuando no hay discusión acerca de la elección que puede hacer la gran masa católica del candidato presidencial cuya postulación llevamos, no tiene por finalidad sino torcer los hechos y crear confusionismo so pretexto que somos o estamos cediendo posiciones frente al comunismo.

Nuevamente se repite el caso de no ser la jerarquía eclesiástica quien nos llame al orden, sino los representantes de las bancadas del frente, que invocan los principios cristianos para asegurar las posiciones que han alcanzado.<sup>134</sup>

---

<sup>131</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 08/05/58, sesión 28ª, P. 1679.

<sup>132</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 13/05/58, sesión 31ª, P. 1863.

<sup>133</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 13/05/58, sesión 32ª, P. 1913.

Este supuesto conflicto entre la cristiandad y el comunismo también es desarrollado por la DC a través de su revista “Política y Espíritu”, en la cual trataron el tema de la supuesta contradicción entre ser cristiano y la tolerancia al comunismo. Estos consideran que es absurda la tesis de que la doctrina católica obliga a votar leyes represivas contra el comunismo<sup>135</sup>, siendo la conclusión de su reflexión interna que se debe realizar una separación entre la creencia religiosa y el actuar político, planteando que “Nuestra primera posición consiste en declarar incompatibilidades esenciales entre nuestra doctrina y el marxismo como un todo [...] Nuestra posición es asumir, ante este hecho una actitud política y no dogmática”<sup>136</sup>. Respecto a las disposiciones eclesiásticas que condenan al comunismo señalan que “Así pues, la encíclica es un principio, pero no una instrucción política”<sup>137</sup>.

También respondieron a los emplazamientos del PCU los radicales, quienes establecieron una postura similar a la de los demócratacristianos a través de su diputada Ana Ugalde Arias, quien señaló que “Nadie tiene derecho a mezclar los sagrados sentimientos religiosos en un debate de orden temporal [...] Los Diputados laicos de estos bancos, defendemos la libertad de los católicos, los protestantes, los mahometanos y del hombre que no tiene otra religión que la humanidad”<sup>138</sup>.

Respecto a la influencia de la religión en torno a la “Ley Maldita”, la postura conservadora consiste en someterse ciegamente a las disposiciones eclesiásticas las cuales condenan al comunismo. En el caso de la DC, la condena eclesiástica supone una contradicción con el apoyo que el partido le estaría otorgando al PC al apoyar la derogación. La salida de la DC y el posicionamiento del Bloque en este sentido es el de separar lo doctrinario del actuar político.

La discusión religiosa en torno a la derogación tendrá sus implicancias más allá del parlamento. Producto de los avances de la reforma electoral y la derogación de la “Ley Maldita” es que la animosidad del PCU hacia la DC empieza a crecer, por lo que a lo largo de este proceso surgen una serie de conflictos entre estos partidos y su vinculación con la iglesia producto del apoyo de la Democracia Cristiana a la derogación.

El primer episodio consistió en el contacto que estableció el PCU con el Cardenal Caro con el fin de que aplicara la excomunión al Partido Demócrata Cristiano producto de sus compromisos con el PC y el FRAP. Frente a esto el Cardenal se limitó a reproducir las normas del santo oficio que condenan al comunismo<sup>139</sup>. A posteriori el Cardenal Caro emitió una declaración reafirmando la neutralidad de la iglesia frente a la contienda electoral:

---

<sup>134</sup> *Ibid.*, P. 1919.

<sup>135</sup> Puntos de Vista. Política y Espíritu, N°199, P. 1, 01/05/58

<sup>136</sup> La Ley de la Defensa de la Democracia y la conciencia cristiana. Política y Espíritu, N°200, P. 15, 15/05/58

<sup>137</sup> *Ibid.*, P. 14.

<sup>138</sup> Diario de Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 13/05/58, sesión 32ª, P. 1918.

<sup>139</sup> Lucha sin Cuartel por la Reforma: el PCU Pidió Excomulgar a Demócratacristianos. *Ercilla*, N°1197, P. 9, 30/04/58

1) La Iglesia está por encima de la política de partidos y ninguno puede atribuirse su representación. 2) No favorece ninguna candidatura presidencial dejando a sus hijos la libertad de adherir a la que les dicte su recta conciencia cristiana. 3) No debe pretenderse mezclar a la Iglesia en la lucha electoral. Desautorizamos y desaprobamos toda propaganda partidista en que se la quiera hacer aparecer<sup>140</sup>.

Estas declaraciones reafirman la neutralidad de la iglesia católica frente a la contienda electoral, sin embargo, estas declaraciones contrastan con una publicación de “La Revista Católica” en la cual el Monseñor Alejandro Huneeus Cox, considera que los que están a favor de la reforma electoral respecto a la reincorporación del PC favorecen al comunismo y por tanto incurren en la sanción de la privación de los sacramentos<sup>141</sup>. Respecto a quienes señalan que producto de la inconstitucionalidad de la Ley de Defensa de la Democracia habría que quitarla y dejar a los comunistas con plenos derechos este considera que:

favorecen al comunismo los que así obran, porque hay quienes sostienen con buenas razones que la LDD es constitucional. Está aceptada por varios años y ratificada por la Corte Suprema. Además, la Constitución no es norma suprema de moralidad. Es la ley positiva; antes que ello está la ley natural. Los comunistas no tienen por ley natural derecho a voto. La ley positiva que se lo otorgue no es verdadera ley. Habría que quitarla o reformarla apenas fuera posible.<sup>142</sup>

En respuesta a estas declaraciones, el senador y candidato Eduardo Frei señaló que, a diferencia de otros sectores, la DC se niega a usar su condición de católico para captar votos. Respecto a la vinculación de la iglesia con la política señaló: “Considero como detestable usar la religión en las batallas políticas. Yo no me coloco bajo el alero de la Iglesia Católica. En ese aspecto, soy un simple católico más”<sup>143</sup>.

Las tensiones entre estos dos partidos sumaron un nuevo episodio producto de la filtración de unas cartas mandadas por el PCU al vaticano, en estas acusa a la DC y a un sector de la jerarquía eclesiástica de complacencias graves con el comunismo. Estos informes son anteriores al 4 de septiembre, pero se hacen conocidos en octubre, desde sectores freistas señalan que esta carta muestra la actitud del Partido Conservador, el cual usó estos métodos con el fin de voltear a la iglesia a su favor durante la campaña electoral<sup>144</sup>.

El contenido de estas cartas hace referencia a la división que se ha producido en los católicos chilenos producto de la separación del Partido Conservador con la Falange Nacional y el

---

<sup>140</sup> Presbítero Condenó a Frei: El Cardenal Caro lo Salvó. Ercilla, N°1206, P. 9, 02/07/58

<sup>141</sup> Consultas sobre la Cooperación al Comunismo. La Revista Católica, N°980, P. 1963.

<sup>142</sup> *Ídem*

<sup>143</sup> Presbítero Condenó a Frei: El Cardenal Caro lo Salvó. Ercilla, N°1206, P. 9, 02/07/58

<sup>144</sup> Pugna Católica: Cartas al Papa. Ercilla, N°1220, P. 8, 08/10/58

distanciamiento que se ha producido entre estas dos colectividades en los 20 años transcurridos desde su divergencia. Respecto a esta, señala que una parte del clero se ha volcado a favor del sector católico de izquierda, frente a esta situación el PCU reivindica su rol como defensora de los intereses católicos en Chile y ser la única entidad política chilena que en su programa se declara católica y rinde sumisión a las enseñanzas de la iglesia<sup>145</sup>. Frente al tema del combate al comunismo las cartas plantean que:

Nuestro PCU ha combatido al comunismo en todos los terrenos. La Falange, en cambio, ha practicado y practica la política de la “mano tendida”. Al dictarse la LDD, estuvo contra ella [...] Después de dictada esa LDD, la Falange ha preconizado invariablemente su derogación. Aunque la Falange manifiesta verbalmente ser anticomunista, su conducta práctica es de absoluta tolerancia cuando no de cooperación con el comunismo<sup>146</sup>.

Este cuestionamiento al actuar de la DC frente al comunismo lo complementan al compararlo con su par italiano señalando que entre ellos hay diferencias sustanciales:

En Italia el PDC es esencial y prácticamente anticomunista; en Chile es académicamente, verbalistamente anticomunista; pero en el hecho practica la política de “mano tendida”. Colabora con el PC y lo defiende de toda medida gubernativa o legislativa que los partidos de orden quieren tomar en resguardo de sus peligrosas maquinaciones<sup>147</sup>.

La respuesta demócrata cristiana fue realizada a través de su revista “Política y Espíritu”, en esta critican los métodos del PCU, señalando que corresponden a medios que permiten acusar sin otorgar la posibilidad de defenderse y que tienen por objetivo desatar violencia sobre los militantes católicos de la DC. Respecto a la condición de defensora de los principios de la iglesia del PCU, señalan que es sabido que el Partido Conservador es conocido como el defensor más extremo de las clases ricas y los intereses reaccionarios. En respuesta a las comparaciones realizadas entre la Democracia Cristiana chilena e italiana, critica el suponer que la condena al comunismo supone un deber doctrinario a través del establecimiento de leyes represivas, sin considerar que en Italia no hay una ley represiva anticomunista<sup>148</sup>.

Estos episodios pueden ser interpretados como un intento por parte del PCU de perjudicar a la DC electoralmente producto de su apoyo a la derogación de la “Ley Maldita”. Considerando el carácter cristiano de esta, la condena de la iglesia pudo haberlos perjudicado seriamente

---

<sup>145</sup> *Ídem*

<sup>146</sup> *Ibid.*, P. 9.

<sup>147</sup> *Ídem*

<sup>148</sup> Contragolpe al PCU. Demócratacristianos Replican Carta Acusadora al Vaticano. Ercilla, N°1222, 8p, 22/10/58

electoralmente, sin embargo, ninguno de estos episodios escaló en su gravedad, por lo que podría decirse que la iglesia mantuvo cierta neutralidad respecto a la contienda electoral y su condena a la derogación de la “Ley Maldita” no fue tan dura como pudo haber sido.

## **V. Capítulo 4: Reacciones a la derogación y descomposición del Bloque de Saneamiento Democrático**

### **a. Reacciones a la derogación de la “Ley Maldita”**

Ya derogada la Ley de Defensa Permanente de la Democracia es que comenzaron a emitirse las impresiones respecto a esta por parte de los distintos sectores del espectro político.

La derogación es celebrada por el PC. Para el secretario general del partido Luis Corvalán esta constituye “una gran victoria de las fuerzas progresistas de Chile<sup>149</sup>”. En la revista “Principios”, la derogación es calificada como la más grande victoria del pueblo en los últimos tiempos, la cual es considerada como producto de 10 años de lucha heroica<sup>150</sup>. “El Siglo” la considera como una victoria de la democracia y de la clase obrera, el reconocimiento se extiende a los miembros del Bloque al cual le reconocen a ver dejado de lado las diferencias electorales que los separan con el fin de cumplir con el compromiso contraído ante el país<sup>151</sup>.

Frente a la aprobación del proyecto, varios senadores pertenecientes al Bloque emiten su satisfacción por la derogación. La diputada Ana Ugalde (PR) señala que “hemos ganado una gran batalla democrática. Estoy feliz porque se ha hecho al pueblo de Chile una gran reparación cívica”. Por su parte el diputado Julio Von Muhlenbrock (PAL) plantea que: “Esperamos ahora que los trabajadores, libres de leyes represivas marchen hacia la creación de la gran democracia del trabajo”. El senador Julian Echavarrí (PN) por su parte expresa: “El Bloque ha cumplido la palabra que empeñó ante el país. [...] Tengo profunda fe en el sentido democrático de nuestro pueblo, y espero que el tiempo nos dé la razón a los que estuvimos por la derogación de esta ley”<sup>152</sup>.

En paralelo a las celebraciones por parte de los integrantes del Bloque por la derogación, esta es lamentada por los sectores de derecha. El diario “El Mercurio” al respecto indica que: “Votos democráticos abren nuevamente la puerta al comunismo para reanudar su acción contraria a la estabilidad de la República<sup>153</sup>”.

En el caso del Partido Conservador Unido, este entregó una declaración oficial en la cual denuncia la actitud del bloque parlamentario, la cual ha dejado las manos libres al comunismo para ejercer las criminales actividades mediante las cuales han convertido en dictaduras viejas

---

<sup>149</sup> La derogación es una gran victoria de las fuerzas progresistas de Chile. 1958. El Siglo, Santiago, Chile, P. 6, 2 de Agosto

<sup>150</sup> La Legalidad del Partido Comunista de Chile. Principios, N°50, P. 12, septiembre a octubre de 1958

<sup>151</sup> Una Gran Victoria. 1958. El Siglo, Santiago, Chile, P. 3, 1 de Agosto 01/08/58

<sup>152</sup> Se ha eliminado una ley oprobiosa para Chile. 1958. El Siglo, Santiago, Chile, P. 3, 1 de agosto

<sup>153</sup> La Semana Política. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 7, 3 de agosto



democracias. Lamentan la actitud presidencial de haber cooperado con el Bloque otorgando urgencias y no vetando una ley que en múltiples ocasiones utilizó en su mandato para mantener el orden público, por eso deberá hacerse responsable frente a la historia de dejar sin armas al siguiente gobierno para combatir la acción subversiva del comunismo. Denuncia la abierta intervención electoral que implica la doble votación comunista al no ser capaces de comprobar la doble inscripción de estos. Por último, deplora en particular el actuar demócratacristiano al beneficiar al comunismo incluso en desmedro de sus intereses electorales, lo que constituye una muestra de que su interés reside en la derrota de Alessandri más que en el triunfo de su propio candidato<sup>154</sup>.

Esta declaración emitida por el PCU es respondida por Carlos Ibáñez del Campo, quien señala que es falso que haya dejado al país indefenso, ya que ha reemplazado la Ley de Defensa de la Democracia con una nueva legislación de defensa del Estado. Respecto a la “Ley Maldita” señala que siempre tuvo interés en la derogación de esta, sin embargo, no pudo realizarse producto de la ausencia de una mayoría parlamentaria que apoyara el proceso. Finalmente acepta la responsabilidad que le asigna el Partido Conservador por la derogación, señalando que le devolvió la plenitud de derechos a un grupo de ciudadanos dejados ilegalmente al margen de la constitución de la República<sup>155</sup>.

Respecto a esta declaración del PCU también responde la Democracia Cristiana a través de su presidente Rafael Agustín Gumucio, quien frente a las críticas y al apoyo de su partido a la derogación señala que:

Siempre hemos sostenido la posición inalterable de que la privación del derecho a voto constituye una disposición inconstitucional y contraproducente. [...]

Creemos en cambio que cualquiera acción delictuosa del comunismo, ideología a la cual nos oponemos firmemente y a favor de la cual no hemos cooperado nunca ni cooperaremos directa ni indirectamente tendrá una sanción rápida y efectiva a la vez que justa a través de las disposiciones de la nueva ley recién promulgada<sup>156</sup>.

Junto con la derogación de la “Ley Maldita”, se produce la derogación de la circular Yáñez-Koch, la cual impedía la participación de los comunistas en las directivas sindicales. Respecto a la derogación de esta circular “El Mercurio” indica que eliminadas las trabas a la participación sindical comunista, estos se volverán a apoderar de las directivas y renacerán conflictos laborales

---

<sup>154</sup> Declaración de la Directiva Del Ptdo. Conservador Unido. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 13, 6 de Agosto

<sup>155</sup> Declaración de S.E sobre Acuerdo De la Junta Ejecutiva Conservadora. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 21, 7 de Agosto

<sup>156</sup> Declaración de la Directiva del Partido Demócrata Cristiano. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 22, 7 de Agosto

al margen de la ley. Haciendo recuerdo de la situación sindical hace diez años, señala que no hay que extrañarse de lo que suceda ahora que la Ley de Defensa de la Democracia y las inhabilidades sindicales comunistas están derogadas<sup>157</sup>. El día 16 de septiembre el mismo diario acusa que el Partido Comunista ya había tomado el control de las directivas de una serie de actividades de notoria importancia para el país, señalando que el programa de acción sindical comunista es un engaño con finalidades puramente subversivas<sup>158</sup>.

El día de 9 de agosto, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N°12.927 de Seguridad Interior del Estado, el Registro Electoral restablece la inscripción del Partido Comunista<sup>159</sup>. El 19 de agosto los diputados José Cademártori, José Oyarce y Jorge Montes del Partido Socialista, junto con Juan Ahumada y Adolfo Moreno del Partido del Trabajo solicitan al PC asumir la representación parlamentaria del partido<sup>160</sup>. Finalmente, el día 27 de octubre este hace oficial frente al registro electoral la pertenencia de estos parlamentarios en la nómina de la colectividad<sup>161</sup>.

Para el día 19 de agosto se produce la última reunión del Bloque de Saneamiento Democrático anterior al receso parlamentario, en esta reunión acordaron que después de las elecciones impulsarían los proyectos de Probidad Administrativa y Código Maza, también se acordó que estos proyectos serían despachados y que el Bloque seguiría funcionando independiente del resultado de las elecciones<sup>162</sup>.

## **b. La elección presidencial y el fin del Bloque de Saneamiento Democrático**

En paralelo a la tramitación de los proyectos del Bloque en el parlamento, se estaba desarrollando la campaña electoral para la elección de septiembre, en la cual la unidad mostrada por el Bloque era totalmente contraria a la dinámica de la campaña, esta se había desarrollado bajo la lógica de “todos contra todos”. En la campaña de Frei se advirtió respecto al peligro que representan las alternativas extremistas tanto de izquierda como de derecha. En la última etapa de la campaña se acentuó el rechazo al PC el cual era visto como un grave peligro para el país. Por su parte en la campaña de Allende se hacían alusiones a que el radicalismo se volcara a votar por el candidato del FRAP en vez de “hacerle el juego a la derecha”, la misma idea era planteada por el radicalismo respecto a la candidatura del FRAP<sup>163</sup>.

---

<sup>157</sup> La Democracia Sindical y el Comunismo. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 3, 25 de Agosto

<sup>158</sup> Trascendencia de la Lucha Sindical. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 3, 16 de Septiembre

<sup>159</sup> Fue Restablecida la Inscripción del Partido Comunista. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 27, 10 de Agosto

<sup>160</sup> Representación del Partido Comunista En el Parlamento. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 21, 20 de Agosto

<sup>161</sup> Inscripción Oficial del Ptdo. Comunista. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 21, 28 de Octubre

<sup>162</sup> Socios del Bloque prometieron continuar unidos después del 4. 1958. Clarín, Santiago, Chile, P. 5, 20 de Agosto

<sup>163</sup> TORRES, Isabel. “La crisis del sistema democrático: las elecciones presidenciales y los proyectos políticos excluyentes. Chile 1958-1970”, Santiago, Editorial Universitaria, 2014, pp. 125-127.

El 4 de septiembre a un mes de derogada la “Ley Maldita”, se produce la elección presidencial. A pesar de las medidas en la reforma electoral para evitar el cohecho, durante la jornada se realizaron denuncias por cohecho por parte de los sectores que apoyaban a Frei y a Allende, acusando de esta mala práctica a la candidatura de Alessandri<sup>164</sup>. Por su parte la derecha denunciaba casos de doble sufragio cometidos por la gente inscrita de manera automática en función de la derogación de la Ley de Defensa de la Democracia.

Los resultados entregaron la victoria al candidato de derecha Jorge Alessandri, quien obtuvo el 31,56% de los votos, seguido por Salvador Allende con un 28,85%, en tercer lugar, estuvo Eduardo Frei Montalva con un 20,70%, en cuarto lugar quedó Luis Bossay que alcanzó el 15,55% de las preferencias y como ultimo quedo Antonio Zamorano, conocido como “el cura de Catapilco” que obtuvo el 3,34% de las preferencias.

Producto de que ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta, quien saldría electo debía ser elegido por el congreso pleno. Respecto al significado de la elección y la ratificación en el Congreso es que surgirán diferencias entre los partidos que conforman el Bloque.

Las últimas elecciones presidenciales habían establecido la costumbre de apoyar a la primera mayoría en el congreso pleno, sin embargo, anterior a la elección presidencial ya habían aparecido voces dentro del Bloque postulando la tesis de que el conglomerado debía apoyar a una segunda mayoría de centro izquierda con el fin de impedir el triunfo de Alessandri. El primero de estos casos fue el diputado Pedro Videla Riquelme de la Democracia Cristiana, quien planteó que el Bloque debía mantenerse unido hasta la elección presidencial y elegir al segundo en el Congreso Pleno en caso de que Alessandri obtuviera la primera mayoría. Esta declaración le significó ser censurado por el Consejo Nacional de la DC<sup>165</sup>.

Por su parte el presidente de la Cámara de Diputados, Juan Luis Maurás, señaló que debía discutirse públicamente la opción de que el Bloque elija a una segunda mayoría en caso de que la derecha triunfara en la elección<sup>166</sup>. Estas declaraciones detonaron un conflicto interno en el PR que desembocó que el CEN lo censurara y le solicitara su renuncia a la presidencia de la Cámara de Diputados<sup>167</sup>, sin embargo, por intervención de Bossay su renuncia fue postergada hasta posteriormente a la elección presidencial. Respecto a estas declaraciones, la DC plantea la imposibilidad de la unidad política de los miembros del Bloque, ya que considera que las tres candidaturas presidenciales difieren lo suficiente para sostenerse por sí mismas, también cuestiona cómo sería la eventual unidad interna de un gobierno de coalición entre los miembros del Bloque<sup>168</sup>.

---

<sup>164</sup> Numerosas Denuncias por Cohecho. 1958. Clarin, Santiago, Chile, P. 7, 5 de Septiembre

<sup>165</sup> Maurás Amplia Alcance de Bomba Política. Ercilla, N°1204, P. 8, 18/06/58,

<sup>166</sup> *Ídem*

<sup>167</sup> Conflicto Interno del Radicalismo. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 3, 16 de Julio

<sup>168</sup> Política Nacional. Política y Espíritu, N°203, P. 4, 1 de Julio

Los partidos Demócrata Cristiano, Agrario Laborista y Nacional rápidamente señalaron que ratificarían a Alessandri en el congreso pleno, ya que pretenden respetar la primera mayoría, por su parte el Partido Radical decidió definirlo en su consulta nacional del 28 de septiembre<sup>169</sup>.

El Partido Comunista planteó la tesis de que frente al congreso pleno Allende y Alessandri estaban en igualdad jurídica para ser electos presidente, debido a esto hizo un llamado a los sectores de centro para que voten por Allende bajo el argumento de que los candidatos anti oligárquicos obtuvieron una suma de más de 800 mil votos, más que duplicando la votación alcanzada por Alessandri<sup>170</sup>. En contraste aparece otra tesis planteada a través de “El Mercurio”, que se refiere al resultado de la elección como muestra de que las colectividades democráticas son mayoritarias respecto a los representantes del comunismo<sup>171</sup>.

En el caso del FRAP, los distintos partidos se definieron. El PC apoyó el planteamiento de la Candidatura de Allende de que se debe votar por él en el congreso pleno<sup>172</sup>, también expresó el deseo del partido de continuar la labor del Bloque de Saneamiento Democrático<sup>173</sup>. Por el lado del PS se produce una divergencia con el PC, ya que los primeros plantearon la idea de romper con el Bloque<sup>174</sup>. Producto de la discusión dentro del FRAP de estas dos posturas es que llegaron a la resolución de reafirmar el triunfo de Allende el 4 de septiembre y declarar su independencia política frente a las otras colectividades, a pesar de esto, considera como vigentes los compromisos del Bloque de Mayoría de impulsar una Ley de Probidad Administrativa y el “Código Maza”<sup>175</sup>.

En la Democracia Cristiana, producto de los resultados de la elección, se realizó una discusión interna en torno a la unificación de los partidos que apoyaron a Frei<sup>176</sup>. Como resultado de la Junta Nacional de la DC realizada el 11 de octubre, se estableció la nueva línea de acción política del partido la cual se posiciona en oposición frente al gobierno, se separaba de la línea del FRAP y buscaba impulsar la formación de un bloque parlamentario entre la DC y la reciente fusión de los Partidos Nacional y Agrario Laborista<sup>177</sup>.

A lo largo de la espera de la ratificación presidencial en el congreso pleno, ya comienza a generarse la discusión en torno a la construcción de un nuevo bloque parlamentario. Empiezan a

---

<sup>169</sup> Brujuleo y Compás de Espera. Ercilla, N°1217, P. 9, 17/09/58

<sup>170</sup> Apoyo a Allende en el Congreso Pleno y Fortalecimiento del Bloque Desea el PC. 1958. Clarin, Santiago, Chile, P. 5, 11 de Septiembre

<sup>171</sup> Distribución Actual de Fuerzas Políticas. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 3, 9 de Septiembre

<sup>172</sup> Apoyo a Allende en el Congreso Pleno y Fortalecimiento del Bloque Desea el PC. 1958. Clarin, Santiago, Chile, P. 5, 11 de Septiembre

<sup>173</sup> Ídem

<sup>174</sup> De la Resolución del FRAP Depende el Mantenimiento del Bloque de Mayoría. 1958. Clarin, Santiago, Chile, P. 5, 1 de Octubre

<sup>175</sup> Independencia frente a otros partidos mantendrá el FRAP. 1958. Clarin, Santiago, Chile, P. 5, 16 de Octubre

<sup>176</sup> Política Nacional. Política y Espíritu, N°209, P. 5, 01/10/58

<sup>177</sup> Política Nacional. Política y Espíritu, N°210, P. 5, 15/10/58

generarse gestiones para la constitución de un bloque de centro izquierda formado por los sectores que apoyaron a las candidaturas de Frei y Bossay<sup>178</sup>.

Como resultado del CEN radical se determina votar por Jorge Alessandri en el congreso pleno y declarar su independencia respecto al futuro gobierno<sup>179</sup>. Con posterioridad el CEN autoriza a su nuevo presidente Humberto Aguirre a continuar con las gestiones para la formación de un bloque de centro<sup>180</sup>.

Finalmente, es constituido un nuevo bloque de centro, el cual quedó suscrito por los partidos Radical, Demócrata Cristiano, Nacional Popular, Democrático y Socialista Independiente. Ellos a través de un comunicado oficial expresan su plan de acción en el cual plantean entre sus propuestas: Solución al déficit habitacional, plan de construcción de establecimientos habitacionales, solución al problema económico mediante el incremento de la producción, desarrollo agrícola a través de la mecanización de la producción y la eliminación de los latifundios y por último, una reforma constitucional que otorgue mayores facultades de fiscalización a la Cámara de Diputados, evitar la repetición innecesaria de elecciones y la prolongación del periodo ordinario de sesiones<sup>181</sup>.

Respecto al nuevo bloque de centro, la Democracia Cristiana nuevamente plantea que este corresponde a un acuerdo puramente parlamentario y los partidos que lo conforman quedan libres de seguir su propia línea política general<sup>182</sup>.

En paralelo a la formación del bloque de centro también se formó lo que se conocería como Alianza de Partidos y Fuerzas Populares, que consistiría en los partidos y movimientos independientes que apoyaron a Alessandri<sup>183</sup>.

Independiente de la formación del Bloque de Centro entre los sectores que apoyaron al PR y la DC, la tendencia general muestra que posterior a la elección, los partidos políticos optaron por reagruparse dentro de sus propios sectores en vez de buscar alianzas más amplias.

---

<sup>178</sup> Viento en Popa Marchan Gestiones Para Formar Un Bloque de Centro-Izquierda. 1958. Clarin, Santiago, Chile, P. 5, 13 de Septiembre

<sup>179</sup> Votar por Jorge Alessandri y Declarar la "Independencia" Acordó Ayer el P.R. 1958. Clarin, Santiago, Chile, P. 5, 29 de Septiembre

<sup>180</sup> El CEN autorizó a Aguirre para gestionar un Bloque de Centro. 1958. Clarín, Santiago, Chile, P. 5, 14 de Octubre

<sup>181</sup> Firmado Pacto de Acción Parlamentaria entre Cinco Colectividades Políticas. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 17, 23 de Octubre

<sup>182</sup> Política Nacional. Política y Espíritu, N°211, P. 6, 1 de Noviembre

<sup>183</sup> Constituida Agrupación De Partidos Políticos y Entidades Populares. 1958. El Mercurio, Santiago, Chile, P. 17, 24 de Octubre

Este movimiento fue conformado por el Partido Agrario Nacional, el Partido Social Cristiano, el Partido Democrático de Chile, el Partido Agrario Laborista Recuperacionista, la Unión Nacional Laborista, el Partido Radical Doctrinario y el Movimiento Nacional del Pueblo.

Finalmente, Jorge Alessandri es ratificado con una amplia mayoría en el congreso pleno obteniendo 147 votos frente a 26 que obtuvo Salvador Allende. Con Alessandri próximo a asumir, con el FRAP aislado del nuevo bloque de centro ya conformado y en proceso de recomponer nuevamente la directiva de las cámaras, es que se da fin al Bloque de Saneamiento Democrático.

## **VI. Reflexiones Finales**

Lo que muestra este trabajo de investigación es que efectivamente, respecto del origen del Bloque de Saneamiento Democrático, su formación en primer lugar, es resultado de la elección de marzo del tercer distrito, pero a la vez puede afirmarse que su creación también corresponde a un malestar y reacción frente a prácticas electorales poco transparentes, como el cohecho y la eliminación de personas de los registros por la Ley de Defensa de la Democracia, a través del resultado de la elección estas mostraron ser una amenaza para las pretensiones presidenciales de las candidaturas de centro e izquierda.

La hipótesis de trabajo planteó que la derogación de la “Ley Maldita” podría haber generado un tensionamiento o conflictos en los partidos que conforman el Bloque tanto a nivel interno como dentro del pacto, sin embargo, la investigación mostró que a pesar de ser la derogación una de las demandas del FRAP para unirse al bloque, esta contó con consenso absoluto dentro de este, incluso en los partidos declarados abiertamente antimarxistas y se encontraban compitiendo en una elección contra la izquierda perjudicada por las disposiciones de esta.

Durante la existencia del Bloque, existieron algunas tensiones superficiales producto de la asignación de cargos en las cámaras, diferencias en prioridades y procedimientos respecto a las reformas que se querían impulsar, a pesar de esto el Bloque logró actuar de una manera eficiente y homogénea tanto a nivel político como discursivo, mostrando una sólida cohesión durante el tiempo que duró.

Este proceso mostró que la derogación, más allá del compromiso establecido por los integrantes del Bloque, estuvo sustentado en profundas convicciones respecto a la necesidad de derogar la “Ley Maldita”, que van desde la oposición desde su concepción por parte de la Falange, al arrepentimiento de los radicales y las promesas de campaña de Ibáñez.

En la discusión parlamentaria, el Bloque de Saneamiento Democrático tuvo un discurso coherente y homogéneo respecto a las razones para derogar la ley. Este discurso señaló el fracaso de la ley como forma de suprimir el comunismo, el despropósito de esta al ser utilizada principalmente para la represión sindical y la consideró como una ley antidemocrática e inconstitucional. Estos argumentos constituyeron un consenso entre los miembros del Bloque, el cual muestra una sentida valoración de la democracia y la libertad de expresión, al punto de apoyar la reincorporación del PC a la legalidad, el cual para muchos era un poderoso rival y una amenaza para la democracia, la que sin embargo, debía ser combatida con las armas que esta proporciona.

A pesar de que desde su formación se había estipulado que el Bloque solo constituía un acuerdo parlamentario, hubo intentos por plantearse la idea de que este fuera una alianza política, las cuales fueron rápidamente desechadas. Esto podría explicarse por el contexto de campaña

electoral en el que operó la coalición, ya que cualquier acercamiento político podría perjudicar a los candidatos en competencia. A pesar de que el Bloque nació como una respuesta al cohecho con el fin de evitar el triunfo de Alessandri, este consenso de evitar la llegada de la derecha a la moneda no fue suficiente para propiciar acercamientos de orden político entre los integrantes del pacto.

Respecto a la disolución del Bloque; una vez ya aprobadas las principales reformas que se habían propuesto, las elecciones presidenciales impidieron que el pacto pudiera continuar a pesar de haberse comprometido a seguir unidos hasta aprobar las reformas. Tras el resultado de la elección, los distintos sectores dentro del Bloque optaron por mantener su independencia por sobre la alianza con otras coaliciones, favoreciendo reforzar los vínculos con partidos de su propio sector. La ratificación presidencial en este sentido ayudó a confirmar la imposibilidad de que el Bloque fuera una alianza política, a pesar de la solicitud del FRAP de votar por Allende, el centro optó por apoyar a Alessandri y constituir un pacto parlamentario de centro que los excluía, confirmando que la convergencia de centroizquierda que fue el Bloque de Saneamiento Democrático fue producto de necesidades específicas y no estaban las condiciones para una alianza política permanente de la centroizquierda.



## **VII. Bibliografía**

### **a. Fuentes Primarias**

Diario “El Mercurio”

Diario “El Diario Ilustrado”

Diario “Clarín”

Diario “El Siglo”

Revista “Ercilla”

Revista “Zig-Zag”

Revista “Principios”

Revista “Política y Espiritu”

Revista “La Revista Católica”

Historia de la Ley N°12.889 Modifica la Ley General de Elecciones [en línea] Biblioteca del Congreso Nacional de Chile  
<<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=27262&buscar=12889>> [consulta: 10 de Diciembre 2018]

Ley N°8.987. Ley de Defensa Permanente de la Democracia. Ministerio del Interior, Santiago, Chile, 30 de septiembre de 1948

Ley N°12.927. Seguridad Interior del Estado. Ministerio del Interior, Santiago, Chile, 6 de agosto de 1958

Diario Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 08/05/58, Sesión 28<sup>a</sup>

Diario Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 12/05/58, sesión 29<sup>a</sup>

Diario Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 13/05/58, sesión 30<sup>a</sup>

Diario Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 13/05/58, Sesión 31<sup>a</sup>

Diario Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 13/05/58, Sesión 32<sup>a</sup>

Diario Sesiones del Congreso, Cámara de Diputados, 30/07/58, sesión 40<sup>a</sup>

Diario Sesiones del Congreso, Senado, 16/07/58, sesión 20<sup>a</sup>

Diario Sesiones del Congreso, Senado, 25/07/58, sesión 24<sup>a</sup>

Diario Sesiones del Congreso, Senado, 29/07/58, sesión 25<sup>a</sup>

Diario Sesiones del Congreso, Senado, 29/07/58, sesión 26<sup>a</sup>

## **b. Fuentes Secundarias**

ABELLAN, Joaquín. “Historia de los conceptos (Begriffsgeschichte) e historia social a propósito del diccionario Geschichtliche Grundbegriffe” **En:** CASTILLO, S. “La Historia Social de España, Actividad y Perspectivas”. Madrid, Editorial Siglo XXI, 1991

ARANCIBIA, Patricia. “La Elección Presidencial de 1958. Jorge Alessandri y la Derecha a la Moneda” **En:** SAN FRANCISCO, A y SOTO, A. “Camino a la Moneda. Las Elecciones Presidenciales en la Historia de Chile 1920-2000”. Santiago, Centro de Estudios Bicentenario, 2005

BERNSTEIN, Serge. “La historia política en Francia”. **En:** REMOND, René. “Hacer la Historia del Siglo XX”. España, Editorial Biblioteca Nueva, 2004

CASALS, Marcelo. “Anticomunismos, Política e Ideología en Chile. La larga duración de la “Campaña del terror” de 1964”. Tesis para optar al grado de Magíster en Historia. Santiago, Universidad Católica, Facultad de Historia, Geografía y Ciencia Política, 2012

CORREA, Sofía. “Con las riendas del poder. La derecha chilena en el siglo XX”. Santiago, Editorial Sudamericana, 2004

GAMBOA, Ricardo, 2011. “Reformando Reglas Electorales: La Cédula Única y Los Pactos Electorales en Chile (1958-1962)”, Revista de Ciencia Política, Volumen 31 (Nº2): 159-186

HUNEEUS, Carlos, “La Guerra Fría Chilena. Gabriel González Videla y la Ley Maldita”, Santiago, Editorial Debate, 2009

TORRES, Isabel. “El imaginario de las elites y los sectores populares 1919-1922”. Santiago, Editorial Universitaria, 2010

TORRES, Isabel. “La crisis del sistema democrático: las elecciones presidenciales y los proyectos políticos excluyentes. Chile 1958-1970”, Santiago, Editorial Universitaria, 2014

TUSELL, Javier. “La historiografía francesa del siglo XX y la española”. **En:** REMOND, René. “Hacer la Historia del Siglo XX”. España, Editorial Biblioteca Nueva, 2004

## **VII. Anexo**

### **a. Ley de Defensa Permanente de la Democracia**

Título I

DE LA DEFENSA DEL RÉGIMEN  
DEMOCRÁTICO

(N.o 1. De los delitos y su penalidad)

Artículo 1.o Se prohíbe la existencia, organización, acción y propaganda, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, del Partido Comunista, y, en general, de toda asociación, entidad, partido, facción o movimiento, que persiga la implantación en la República de un régimen opuesto a la democracia o que atente contra la soberanía del país.

Sólo se tendrán como regímenes opuestos a la democracia los que, por doctrina o de hecho, aspiren a implantar un Gobierno totalitario o de tiranía, que suprima las libertades y derechos inalienables de las minorías y, en general, de la persona humana.

Las asociaciones ilícitas a que se refieren los incisos anteriores importan un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

Las personas, asociadas o no, que infrinjan cualquiera de las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionadas con las penas señaladas en el artículo segundo de la presente ley.

Artículo 2.o Cometan delito contra la seguridad interior del Estado, y serán castigados con las penas de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo, y multas de 5.000 a 50.000 pesos, aquellos que:

[...]

2) Inciten, provoquen o fomenten la rebelión contra las instituciones nacionales o contra la forma de Gobierno de la República; o del atropello, por medios violentos, de los derechos que establece la Constitución Política;

3) Propaguen o fomenten, de palabra o por escrito, o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir, por medio de la violencia, el orden social o la organización política y jurídica de la Nación;

[...]

5) Mantengan relaciones con personas o asociaciones extranjeras, con el objeto de recibir instrucciones o auxilios de cualquier naturaleza que fueren, con el propósito de llevar a cabo alguno de los actos punibles contemplados en el presente artículo;

[...]

7) Se inscriban como miembros o pertenezcan a alguna de las asociaciones de que tratan los números anteriores o alguna de las demás asociaciones, entidades, movimientos, facciones o partidos a que se refiere la presente ley, o desarrollen actividades propias de ellos o les presten su cooperación para preparar o ejecutar los actos penados por ella;

8) Propaguen de palabra, por escrito o por cualquier otro medio en el interior, o envíen al exterior noticias o informaciones tendenciosas o falsas destinadas a perturbar el orden constitucional o legal, la tranquilidad y seguridad del país, el régimen económico monetario o la estabilidad de los valores y efectos públicos y aquellos chilenos que encontrándose fuera del país divulguen en el exterior iguales noticias o informaciones;

[...]

10) Celebren, concierten o faciliten reuniones que tengan por objeto derribar al Gobierno legítimamente constituido; conspirar o atentar en cualquier forma contra régimen legal o constitucional y la paz interior del Estado; o planear el sabotaje, la destrucción, la paralización, el trabajo lento, o cualquier otro acto que tenga como objeto alterar dolosamente el normal desarrollo de las actividades productoras del país con el objeto de perjudicar a la economía nacional o de perturbar un servicio de utilidad pública;

11) A sabiendas, arrienden o faciliten a cualquier título casas, locales o inmuebles para las reuniones destinadas a ejecutar o concertar actos contra la seguridad interior del Estado o el régimen constitucional o legal establecido, o arrienden o faciliten a cualquier título, casas, locales o inmuebles a las asociaciones, entidades, movimientos, facciones

o partidos de que trata este artículo, y demás disposiciones de la presente ley.

[...]

12) Ayuden o contribuyan a financiar la organización, desarrollo o ejecución de las actividades penadas por esta ley.

[...]

Artículo 3.o Cometan delito contra el orden público y serán castigados con la pena de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo y multa de 3.000 a 20.000 pesos, aquellos que:

1) Ultrajen públicamente el nombre, bandera o escudos de la nación; o, en igual forma cometan los delitos de calumnia, injurias, atentados o desacatos en contra del Presidente de la República y de los Ministros de Estado, sea o no con motivo de sus funciones públicas;

[...]

4) Organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas con violación de las disposiciones legales que los rigen y que produzcan o puedan producir alteraciones del orden público o perturbación en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales.

No podrán declararse en huelga ni suspender sus labores, en ningún caso, los funcionarios, empleados u obreros fiscales, municipales, de organismos del Estado, de las empresas fiscales de administración autónoma, de instituciones semifiscales. Tampoco podrán hacerlo los empleados u obreros de empresas o de instituciones particulares que tengan a su cargo servicios de utilidad pública.

Los que estimulen, promuevan o sostengan dichas huelgas o suspensión de labores incurrirán en la misma sanción contemplada en este artículo, sin perjuicio de declararse de inmediato la vacancia del empleo o función o de poner término al respectivo contrato de trabajo.

Los conflictos colectivos del trabajo que se susciten en las empresas o particulares a que se refiere esta disposición se someterán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40, inciso primero de la ley N.o 7,295, en primera instancia, su arbitraje obligatorio de un Tribunal de tres miembros que tendrá el carácter de árbitro arbitrador y que será integrado por un representante de los empleados u obreros, por otro de

las instituciones o empresas afectadas y por una persona designada, en cada caso por el presidente de la República;

5) Inciten a ejecutar o de hecho lleven a cabo el sabotaje, la paralización. La implantación del sistema del trabajo lento o cualquier otro acto ilegal que altere o pueda alterar dolosamente el normal desarrollo de las industrias vitales del país o que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de un servicio público o de utilidad pública.

Artículo 4.o. Cometan delito contra la seguridad interior del Estado y el orden público y serán castigados con las penas de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento mayores en su grado mínimo aquellos que inciten a la subversión del orden público o a la revuelta o alzamiento contra el Gobierno constituido, o los que, con los mismos fines, inciten a la ejecución de los delitos de homicidio, robo o incendio, o de los crímenes o simples delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal o en los Títulos I y II del libro II del mismo Código.

Artículo 5.o. Queda prohibida la circulación, remisión y transmisión por los servicios de Correos, Telégrafos, Cables, Aduanas o Transportes, de escritos impresos o noticias constitutivos de delitos sancionados por esta ley.

[...]

Artículo 6.o. Ningún nombramiento, designación o contrato, remunerado o no, para una función o empleo fiscal, municipal, en organismos del Estado o en instituciones o servicios fiscales, semifiscales o fiscales de administración autónoma podrá recaer en personas afiliadas a algunas de las organizaciones, entidades, facciones, movimientos o partidos a que se refieren los artículos 1.o y 2.o y demás disposiciones de esta ley o que ejecuten o desarrollen alguna de las actividades prohibidas por ella, debiendo declararse la vacancia de la función o empleo que desempeñen los individuos comprendidos entre esos elementos.

Lo establecido en el inciso precedente rige también respecto de los cargos de Consejeros o Directores de las instituciones o servicios fiscales, semifiscales, municipales y demás organismos del Estado, sean o no de administración autónoma o independiente, que se encuentren en idéntica situación.

[...]

Artículo 9.o Se entenderá que propagan o fomentan las doctrinas a que se refiere el número 3) del artículo 2.o de la presente ley, los que introduzcan, impriman, mantengan en depósito, distribuyan o vendan folletos, revistas, láminas, periódicos o películas cinematográficas, destinados a la propaganda expresada. Estos medios de propaganda serán confiscados.

Artículo 10. Queda prohibido el uso de banderas, emblemas, uniformes o signos de carácter disolvente o revolucionario. La Fuerza Pública procederá a disolver todo desfile, reunión o manifestación en que se usen algunos de los signos o distintivos indicados en este artículo.

Artículo 11. Se entiende que los delitos a que se refiere esta ley se cometen en público o públicamente cuando se efectúen por medio de periódicos, diarios, discursos, conferencias, transmisiones radiales, películas cinematográficas, altoparlantes, exhibiciones teatrales, impresos, carteles, panfletos, afiches, avisos, letreros, caricaturas, inscripciones murales o por otros medios diálogos destinados a darle difusión.

[...]

Artículo 16. Los funcionarios, empleados y obreros fiscales, de las Municipalidades, de organismos del Estado, de instituciones o servicios fiscales y semifiscales o de empresas u organismos fiscales de administración autónoma, que sean condenados por cualquiera de los delitos contemplados en la presente ley, quedarán inhabilitados para cargos, empleos y oficios en dichas entidades durante el tiempo que dure la condena.

(N.o 2. De la jurisdicción y del procedimiento).

[...]

(N.o 4. De los extranjeros).

Artículo 24. Se prohíbe la entrada al país a los extranjeros que profesen las doctrinas de que trata el número 3) del artículo 2.o de la presente ley, y a los que sean miembros de asociaciones u organizaciones destinadas a su enseñanza o difusión.

Artículo 25. Los extranjeros nacionalizados que hayan sido condenados por alguno de los delitos contemplados en la presente ley serán privados de su carta de nacionalización y podrán ser expulsados del territorio nacional.

[...]

## Título II

### DE LA PROTECCIÓN DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO EN LOS SINDICATOS Y DEMÁS ORGANISMOS DEL TRABAJO

Artículo 29. Se reconoce el derecho de asociación en sindicatos a las personas de ambos sexos, mayores de dieciocho años, que trabajen en una misma empresa o faena, o que ejerzan un mismo oficio o profesión a oficios o profesiones similares o conexas, sean de carácter intelectual o manual.

No podrán, sin embargo, pertenecer a sindicato alguno las personas declaradas reos o condenados por delitos sancionados por el Título I de este texto, ni aquellas que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales.

[...]

Artículo 30. No podrán sindicalizarse ni pertenecer a sindicato alguno, los empleados u obreros que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades o que pertenezcan a empresas fiscales.

Queda igualmente prohibido, en las oficinas o locales de los organismos enumerados en el inciso primero, el funcionamiento de brigadas, equipos o grupos funcionales de carácter esencialmente político.

[...]

Artículo 31. Son fines de los sindicatos industriales:

1.o) Celebrar con la empresa contratos colectivos de trabajo y hacer valer los derechos nazcan de estos contratos en favor de los obreros. La facultad de percibir los salarios estipulados corresponde directamente a los obreros.

2.o) Representar a los obreros en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por los interesados;

3.o) Representar a los obreros en los conflictos colectivos y, especialmente, en las instancias de conciliación y arbitraje;

4.o) La organización de mutualidades complementaria de las leyes de previsión, economatos y almacenes de consumo, construcciones de policlínicas, y mausoleos, seguro de cesantía y salas de actos y espectáculos;

5.o) La instalación de escuelas industriales o profesionales y bibliotecas populares;

6.o) La organización de cooperativas. Sólo se permitirá la organización de cooperativas de producción, cuando se trate de producir artículos distintos de aquellos que fabrique la empresa correspondiente;

7.o) En general, atender a los fines culturales, de solidaridad, cooperación y previsión que acuerden los asociados y que se determinen en los estatutos.

[...]

Artículo 36. No podrán ser director de sindicato, miembro de Junta de Conciliación, o de Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Agrícola, árbitro o miembro tu del Tribunal Arbitral en conflicto colectivo del trabajo, miembro de la Comisión Mixta de Salario Mínimo, miembro de Comisión Mixta de Sueldos, Vocal de Corte del Trabajo, Delegado de los Empleados, miembros de delegación representativa de obreros o empleados en conflicto colectivo del trabajo, ni asumir cargo alguno de representación de patrones, empleados u obreros en organismos oficiales, fiscales o semifiscales, las personas que hubieren sido condenadas o encargadas reos por crimen o simple delito, ni las que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales, ni aquellas que pertenezcan a alguna de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.o y 2.o del Título I de este texto.

[...]

### Título III

#### DE LA PROTECCIÓN DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO EN EL SISTEMA ELECTORAL

(N.o 1. De la inscripción y exclusión de los Registros Electorales)

Artículo 38. El requisito establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de ser "ciudadano con derecho a sufragio" se cumple con la inscripción vigente en los Registros Electorales y con la posesión de las demás calidades indicadas en el artículo 7.o de la misma Constitución.

Artículo 39. No podrán ser inscritos, aun cuando reúnan los requisitos indicados en el artículo 23 de la ley 4,554:

[...]

6.o) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados por el Título I de este texto y

las que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que trata el mismo Título, pero las respectivas Juntas Inscriptoras carecerán de atribuciones para pronunciarse sobre la existencia de esta última inhabilidad, pudiendo solicitarse a la Justicia Ordinaria su exclusión en conformidad a lo prescrito en los artículos 40 y 41, según procediere, o con arreglo al artículo 42 de este texto.

Las personas comprendidas en los números 3, 4 y 6 podrán inscribirse una vez que hayan obtenido su rehabilitación

En el caso del número 6.o, la rehabilitación se producirá de pleno derecho cinco años después de ejecutoriada la sentencia respectiva o después de cumplida la condena, si la pena aplicada por la sentencia hubiere tenido una duración mayor de cinco años, o antes, si el Presidente de la República la otorgara expresamente, tratándose de delitos que no merezcan pena aflictiva.

[...]

Artículo 40. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de las listas de ciudadanos inscritos, se podrá pedir al Juez de Letras en lo criminal la exclusión de las personas que las Juntas hayan inscrito en contravención a la ley.

[...]

También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos de que trata el Título I de este texto.

Artículo 41. Durante las inscripciones y dentro de los diez días siguientes a la publicación de las listas de ciudadanos inscritos a que se refiere el artículo 81 de la ley 4,554, cualquier ciudadano elector podrá pedir al Juez de Letras del respectivo Departamento, la exclusión de las personas que las Juntas Inscriptoras hayan inscrito en contravención a las disposiciones de esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de este texto.

También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos de que trata el Título I de este texto.

Artículo 42. Las personas que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.o y 2.o del Título I de este texto no podrán inscribirse en los

Registros Electorales o Municipales, pero las respectivas Juntas Inscriptoras carecerán de atribuciones para pronunciarse sobre la existencia de esta inhabilidad.

Cualquier ciudadano elector podrá pedir al Juez de Letras en lo criminal correspondiente que se excluya de dichos Registros a las personas que se hayan inscrito contraviniendo aquella prohibición y que se cancelen las respectivas inscripciones. Esta petición podrá ser formulada en cualquier tiempo con excepción de los períodos a que se refiere el artículo 3.o de la ley 4,554, sobre Inscripciones Electorales.

[...]

(N.o 2.-. De las declaraciones de candidaturas a Diputados y Senadores).

[...]

En las declaraciones de candidaturas a Diputado o Senador no podrán figurar como candidatos ni como patrocinantes de ellas, los electores que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones, movimientos de que trata el Título I de este texto.

El Conservador de Bienes Raíces realizará las declaraciones que contuvieren un mayor número de candidatos que los cargo que se trata de proveer, y las que no señalen el orden de precedencia en la lista, cuando se tratare de más de un candidato. Rechazará también las presentaciones que hicieren los partidos políticos, o las asociaciones de carácter económico o social, que hayan sido privados del derecho de formularlas, en conformidad a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 44. Estas declaraciones sólo podrán ser hechas:

a) Por el Presidente y Secretario del Directorio local de las entidades de carácter político, social o económico, reconocidas con derecho a participar en las elecciones, quienes firmarán la respectiva declaración ante el Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

[...]

Dentro de los cinco días siguientes a la publicación, las mesas directivas centrales de los partidos o asociaciones que hayan tenido derecho a presentar candidatos en la anterior elección ordinaria y que mantengan vigente su inscripción, podrán pedir al Director del Registro Electoral que deniegue cualquiera inscripción solicitada. La presentación

deberá fundarse en que el partido, entidad o asociación que solicita la inscripción está comprendido entre aquellos de que trata el Título I de este texto, hecho que se presumirá legalmente cuando se haya formado o integrado a base de personas que pertenezcan o hayan pertenecido, en los dos últimos años anteriores a su formación, a las asociaciones, entidades o partidos a que se refieren los preceptos legales citados; este hecho será apreciado en conciencia por el Director del Registro Electoral y por el Tribunal Calificador de Elecciones, en su caso.

[...]

Los partidos y las asociaciones que hayan sido declarados inhábiles para presentar candidaturas a Presidente de la República, a Senadores o a Diputados, tampoco podrán hacer estas declaraciones para las elecciones Municipales.

[...]

(N.o 3. De la prohibición de inscripción y de la exclusión de los Registros Municipales)

Artículo 46. No podrán inscribirse, aun cuando cumplan los requisitos señalados en la Ley de Municipalidades:

5.o) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en el Título I de este texto.

No podrá ser rechazada la inscripción por ninguna otra causa o pretexto, a menos que se trate de la inscripción de alguna persona cuya inscripción anterior hubiere sido cancelada a virtud de lo dispuesto en el artículo 2.o transitorio de este texto.

Artículo 47. La nómina de los inscritos durante un mes, con indicación de la profesión y domicilio, se publicará dentro de los primeros diez días del mes siguiente, en un diario o periódico del departamento de cabecera de la provincia; si allí no lo hubiere, se colocará durante diez días consecutivos a la vista del público en la puerta de la Oficina del Registro Civil y en la secretaría del Juzgado llamado a actuar en las reclamaciones.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación, cualquier ciudadano podrá pedir al Juez Letrado del departamento, la exclusión de los que hayan sido inscritos en contravención a la ley.

También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos de que trata el Título I de este texto.

[...]

Serán nulas las declaraciones de candidaturas cuando uno o más de los candidatos, de una lista o un cinco por ciento, a lo menos, de los electores patrocinantes, pertenezcan a alguna de las entidades, movimientos, facciones o partidos prohibidos por el Título I de este texto.

[...]

Artículo 50. No pueden ser elegidos Regidores:

[...]

6.o) Las personas encargadas reos condenadas por delitos sancionadas por el Título I de esto texto, y

7.o) Las personas que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que trata el título I de este texto.

Artículo 51. La sobreviniencia de algunas inhabilidades contempladas en los números segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo y en la primera parte del N.o 1 del artículo anterior pondrá término a las funciones de Regidor.

[...]

## TITULO FINAL

[...]

La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.o. Dentro del plazo de diez contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar sin más trámite la inscripción registrada de los Partidos Comunista de Chile y Progresista Nacional.

Artículo 2.o. Dentro del plazo de cien días contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar las inscripciones en los Registros Electorales o Municipales de los actuales miembros del Partido Comunista de Chile y de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos a que se refieren los artículos 1.o y 2.o y demás disposiciones de este texto.

La cancelación de las inscripciones a que se refiere el inciso 1.o se considerará firme y producirá todos sus efectos si dicha inscripción no fuere restablecida por

resolución del Tribunal Calificador de Elecciones, dictada por lo menos treinta días antes de cualquiera elección. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Tribunal Calificador para proseguir la tramitación y fallo del respectivo reclamo; pero, en tal caso, el restablecimiento de la inscripción sólo producirá efecto para una elección siguiente.

[...]

El ciudadano cuya inscripción se cancele en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo sólo podrá reinscribirse después de cinco años, contados desde la vigencia de esta ley, si desaparece la causal de inhabilidad que motivó la cancelación de su inscripción y no le afecta ninguna otra de las contempladas en la ley, o antes si el Senado le otorga expresa rehabilitación.

Artículo 3.o. Los actuales Consejeros o Directores, funcionarios, empleados o dependientes de las instituciones y servicios Fiscales, municipales o semifiscales y de los demás organismos del Estado que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el artículo 6.o de este texto, cesarán en el desempeño de las funciones una vez publicada la presente ley en el "Diario Oficial". El Presidente de la República dictará el correspondiente decreto, haciendo tal declaración a fin de que pueda procederse a su reemplazo.

Para los efectos de este artículo, como igualmente de las demás disposiciones de la presente ley y de aquellas que por ellas se modifican, se presume que pertenecen al Partido Comunista las personas que hayan desempeñado o desempeñen los cargos de Diputado, Senador, Regidor o Alcalde, en Representación del Partido Comunista de Chile; las que pertenezcan o hayan pertenecido a los organismos dirigentes nacionales, regionales, locales y de cada célula de dicho partido; las que sin haber sido miembros de otros partidos hayan figurado como candidatos en las declaraciones de candidaturas para parlamentarios o regidores hechas por el Partido Comunista de Chile, o por el Partido Progresista Nacional o hayan formulado estas declaraciones de candidaturas en representación de dichos partidos o las hayan firmado como electores patrocinantes en las últimas elecciones ordinarias o extraordinarias para parlamentarios o regidores, y las que hayan desempeñado los cargos de Ministro de Estado, Intendente, Subdelegado o Inspector de Distrito en representación del Partido Comunista.

También se presume, para los mismos efectos ya indicados, que pertenecen al Partido Comunista las personas que, si saber hayan actuado como



apoderados, en representación de los partidos ya nombrados ante las mesas Receptoras de sufragio a ante los Colegios o Juntas Escrutadoras Departamentales en las últimas elecciones ordinarias o extraordinarias para parlamentarios, para regidores y para Presidente de la República. Para acreditar estos hechos como igualmente la circunstancia de haber figurado como candidato, como patrocinante o de haber hecho las declaraciones de candidato ya referidas, bastará un certificado expedido por el Director del Registro Electoral o por el Jefe del Archivo Electoral en que se deje testimonio de tales hechos.

## **b. Ley de Seguridad Interior del Estado**

### TITULO I

Delitos contra la Soberanía Nacional y la Seguridad Exterior del Estado.

Artículo 1.o Además de los delitos previstos en el Título I del Libro II del Código Penal y en el Título II del Libro III del Código de Justicia Militar, y en otras leyes, cometen delito contra la soberanía nacional:

- a) Los que de hecho ofendieren gravemente el sentimiento patrio o el de independencia política de la Nación;
- b) Los que de palabra o por escrito o valiéndose de cualquier otro medio, propiciaren la incorporación de todo o parte del territorio nacional a un Estado extranjero;
- c) Los que prestaren ayuda a una potencia extranjera con el fin de desconocer el principio de autodeterminación del pueblo chileno o de someterse al dominio político de dicha potencia;
- d) Los que mantengan relaciones con Gobiernos, entidades u organizaciones extranjeras o reciban de ellos auxilios materiales, con el fin de ejecutar hechos que las letras anteriores penan como delitos;
- e) Los que para cualquiera de los fines delictuosos señalados en las letras precedentes se colocaren en Chile al servicio de una potencia extranjera; y
- f) Los que para cometer los delitos previstos en las letras precedentes, se asociaren en partidos políticos, movimientos o agrupaciones.

[...]

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. - GABRIEL GONZÁLEZ V. -I. Holger T.- Luis Felipe Letelier

Artículo 2.o Los delitos previstos en el artículo anterior serán castigados con presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medios a máximo.

[...]

Artículo 3.o Dictada sentencia condenatoria contra un extranjero por alguno de los delitos previstos en este Título, el Presidente de la República ordenará su expulsión del territorio nacional, una vez cumplida la pena. La expulsión no procederá, sin embargo, respecto de los extranjeros que tengan cónyuge o hijos chilenos.

### TITULO II

Delitos contra la Seguridad Interior del Estado

Artículo 4.o Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código Penal y en otras leyes, cometen delito contra la seguridad interior del Estado los que en cualquiera forma o por cualquier medio, se alzaren contra el Gobierno constituido o provocaren la guerra civil, y especialmente:

- a) Los que inciten o induzcan a la subversión del orden público o a la revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido y los que con los mismos fines inciten, induzcan o provoquen a la ejecución de los delitos previstos en los Títulos I y II del Libro II del Código Penal o de los de homicidio, robo o incendio y de los contemplados en el artículo 480 del Código Penal;

[...]

c) Los que se reúnan, concierten, o faciliten reuniones tinadas a proponer el derrocamiento del Gobierno constituído o a conspirar contra su estabilidad;

d) Los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes y a los que formen parte de ella, con el fin de substituir a la fuerza pública, atacarla o interferir en su desempeño, o con el objeto de alzarse contra el Gobierno constituído;

[...]

f) Los que propaguen o fomenten, de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia el orden social o la forma republicana y democrática de Gobierno;

g) Los que propaguen de palabra o por escrito o por cualquier otro medio en el interior, o envíen al exterior noticias o informaciones tendenciosas o falsas destinadas a destruir el régimen republicano y democrático de Gobierno, o a perturbar el orden constitucional, la seguridad del país, el régimen económico o monetario, la normalidad de los precios, la estabilidad de los valores y efectos públicos y el abastecimiento de las poblaciones, y los chilenos que, encontrándose fuera del país, divulguen en el exterior tales noticias.

[...]

### TITULO III

#### Delitos contra el Orden Público.

Artículo 6.o Cometén delito contra el orden público:

a) Los que provocaren desórdenes o cualquier otro acto de violencia destinado a alterar la tranquilidad pública;

b) Los que ultrajaren públicamente la bandera, el escudo o el nombre de la patria y los que difamen, injurien o calumnien al Presidente de la República, Ministros de Estado, Senadores o Diputados, o a los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, sea que la difamación, la injuria o la calumnia se cometa con motivo o no del ejercicio de las funciones del ofendido;

c) Los que inciten a destruir, inutilizar, interrumpir o paralizar, o de hecho destruyan, inutilicen, interrumpen o paralicen, instalaciones públicas o privadas de alumbrado, energía eléctrica, de agua

potable, gas u otras semejantes; y los que incurran en cualquiera de los actos antedichos con el fin de suspender, interrumpir o destruir los medios o elementos de cualquier servicio público o de utilidad pública;

d) Los que hagan la apología o propaganda de doctrinas, sistemas o métodos que propugnen el crimen o la violencia en cualquiera de sus formas, como medios para lograr cambios o reformas políticas, económicas o sociales.

e) Los que introduzcan al país, fabriquen, almacenen, transporten, distribuyan, vendan, faciliten o entreguen a cualquier título, o sin previa autorización escrita de la autoridad competente, armas, municiones, proyectiles, explosivos, gases asfixiantes, venenosos o lacrimógenos, aparatos o elementos para su proyección y fabricación; o cualquier otro instrumento idóneo para cometer alguno de los delitos penados en esta ley.

Artículo 7.o Los delitos contemplados en el artículo anterior, serán castigados con presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las penas accesorias que correspondan según las reglas generales del Código Penal.

Artículo 8.o Queda prohibido a los Servicios de Telégrafos y Telecomunicaciones, sean del Estado o particulares, transmitir informaciones o comunicaciones que inciten a la ejecución de un delito penado por esta ley.

[...]

Artículo 9.o Queda prohibida la circulación, remisión y transmisión por los Servicios de Correos, Telégrafos, Cables, Aduanas y Transportes, de diarios, revistas u otros impresos o noticias constitutivos de delitos sancionados por esta ley, salvo que se trate de la difusión de doctrinas filosóficas o materias históricas, técnicas o teóricas.

[...]

### TITULO IV

#### Delitos contra la normalidad de las actividades nacionales.

Artículo 11. Toda interrupción o suspensión colectiva, paro o huelga de los servicios públicos o de utilidad pública; o en las actividades de la producción, del transporte o del comercio producidos sin sujeción a las leyes y que produzcan alteraciones

del orden público o perturbaciones en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales, constituye delito y será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimo a medio.

En la misma pena incurrirán los que induzcan, inciten o fomenten alguno de los actos ilícitos a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 12. Los empresarios o patrones que declaren el lock-out o que estuvieren comprometidos en los delitos contemplados en el artículo precedente, serán castigados con la pena de presidio o relegación en sus grados mínimo a medio y multas de \$ 100.000 a 1.000.000.

Artículo 13. La misma pena corporal señalada en el artículo anterior se aplicará:

a) A los patrones o empleadores que habiendo compensado o percibido el valor de las asignaciones familiares de sus empleados u obreros, lo retengan por más de 30 días contados desde el respectivo ajuste o compensación;

b) A los patrones o empleadores que habiendo retenido el valor de las imposiciones legales que son de cargo del empleado u obrero, no las enteren en la respectiva Caja de Previsión dentro del plazo de 60 días de liquidado el salario o sueldo salvo caso fortuito o fuerza mayor;

c) A los patrones o empleadores que paguen a sus obreros o empleados salarios o sueldos inferiores a los que prescriben las leyes.

[...]

## TITULO V

Disposiciones generales

[...]

Artículo 22. Los delitos sancionados por esta ley que se perpetraren durante la sublevación o alzamiento contra el Gobierno constituido, serán castigados con las penas acumulativas correspondientes a todos los delitos cometidos.

[...]

Artículo 23. La proposición y la conspiración para cometer alguno de los delitos sancionados en esta ley, serán castigadas con la pena señalada al delito consumado, rebajada en uno o dos grados.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 16.o del Código Penal, se reputará cómplice de los delitos previstos en esta ley todo funcionario o empleado público del orden militar, de Carabineros, Gendarmería o Policías, y todo individuo que estando, como los anteriores, obligado a hacerlo, no denunciare a la autoridad correspondiente los delitos previstos en esta ley.

[...]

## TITULO VI

Jurisdicción y procedimiento

[...]

## TITULO VII

De la prevención de los delitos contemplados en esta ley

[...]

## TITULO VIII

Facultades ordinarias del Presidente de la República para velar por la Seguridad del Estado, el mantenimiento del Orden Público y de la Paz Social y por la normalidad de las actividades nacionales

[...]

Artículo 38. En caso de paralización de industrias vitales para la economía nacional o de empresas de transportes, productoras o elaboradoras de artículos o mercaderías esenciales para la defensa nacional o para el abastecimiento de la población o que atiendan servicios públicos o de utilidad pública, el Presidente de la República podrá decretar la reanudación de faenas con intervención de las autoridades civiles o militares.

En dichos casos, el personal de obreros y empleados volverá al trabajo en las condiciones que determine el informe de la Junta Permanente de Conciliación, que no podrán ser inferiores a las que regían al tiempo de plantearse el conflicto.

[...]

## TITULO FINAL

Artículo 39. Deróganse las leyes números 6,026 y 8,987 y el decreto supremo número 5,839, de 30 de Septiembre de 1948, publicado en el "Diario Oficial" de 18 de Octubre del mismo año, que fijó el texto refundido y coordinado de la Ley de Defensa

Permanente de la Democracia. Deróganse, asimismo, los artículos 32 y 33 del Estatuto de los Trabajadores del Cobre, fijado por decreto N.º 313, de 15 de Mayo de 1956 y todas las disposiciones contrarias a la presente ley o incompatibles con ella.

En todo caso continuarán en vigor los números 9.º, 10.º, 11.º y 12.º del artículo 4.º, el N.º 4 del artículo 5.º y el artículo 6.º de la ley N.º 8,987 que modificaron la Ley General de Elecciones y que se incorporaron a su texto refundido que fijó la ley N.º 12,891, de 26 de Junio de 1958, como, asimismo, toda otra disposición que no sea contraria o incompatible con lo dispuesto en la presente ley.

[...]

Artículo transitorio. Decláranse revalidadas por el ministerio de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos siguientes, las inscripciones canceladas en virtud de lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º transitorios de la ley N.º 8,987.

El Director del Registro Electoral procederá de oficio dentro del tercer día siguiente a la publicación de esta ley en el "Diario Oficial" a restablecer la inscripción cancelada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º transitorio referido.

Las inscripciones canceladas en virtud del artículo 2.º transitorio citado, serán revalidadas de oficio por los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, en los Registros de su cargo, conforme a las nóminas que según el inciso tercero del mismo artículo les fueron comunicadas por el Director del Registro Electoral y publicadas por dos veces en un periódico de la cabecera del departamento o de la capital de la provincia y, en defecto de ellas, conforme a las nóminas publicadas durante los días 21 de Diciembre de 1948 y siguientes en el "Diario Oficial". Deberán practicar esta revalidación dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de la presente ley.

El Director del Registro Electoral, procediendo de oficio y dentro del plazo de 30 días, deberá practicar en los Registros a su cargo, la revalidación de esas mismas inscripciones y, además, la de cualesquiera otras cancelaciones de inscripciones que hubiere efectuado en cualquier tiempo en virtud de la mencionada ley N.º 8,987, y lo comunicará a los Conservadores de Bienes Raíces respectivos.

El incumplimiento por parte del Director del Registro Electoral o de los Conservadores de Bienes Raíces de las obligaciones que les imponen los incisos precedentes, será sancionado con la pérdida de sus empleos y quedarán, además, absoluta y

perpetuamente inhabilitados para cargos, oficios públicos y derechos políticos.

Tratándose de ciudadanos que aparezcan con más de una inscripción cancelada, se revalidará la más reciente.

No se revalidarán las inscripciones de los ciudadanos que, habiendo sido eliminados de los Registros tengan actualmente inscripción vigente. En caso de revalidarse alguna inscripción contraviniendo lo dispuesto en este inciso, el Director del Registro Electoral, procediendo de oficio o a petición de parte, deberá cancelar la inscripción revalidada tan pronto como constate el hecho.

[...]

En el caso de que, al presentarse a sufragar un elector rehabilitado se comprobare que su inscripción no ha sido materialmente revalidada por cualquier causa, bastará la exhibición de dicho certificado para que la mesa receptora de sufragios reciba su voto."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. - CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO. - Abel Valdés Acuña. - Arturo Zúñiga Latorre.